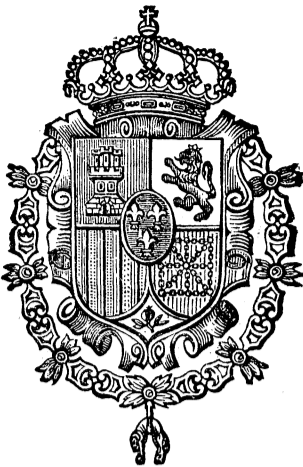


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio.

De orden de S. M. tengo la satisfacción de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 12 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Soto mayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto creando la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales.
Otros creando en la Prisión Celular de Madrid una Escuela especial de Criminología.
Otros de personal.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan de Porcioles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir una escritura de donación y heredamiento universal.

Lista de los aspirantes á las plazas de Auxiliares de esta Dirección.

Vacante de una Notaría en Melid (Coruña).

Rectificación á la demarcación notarial inserta en la GACETA del 10 del corriente.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando en la forma que se expresa la designación del capítulo adicional, art. 1.º, sección 8.ª, Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Aspirantes á Oficial de las dependencias de este Ministerio.

Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes del ramo de Intervención.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular referente á la designación de Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden otorgando la concesión de un terreno de dominio público en la playa de Canduas, Ayuntamiento de Cabana (Coruña).

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reforma que se propone con la organización de la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, no consiste más que en el desenvolvimiento de lo preceptuado en los artículos del 21 al 27, ambos inclusive, del Real decreto de 11 de Noviembre 1889.

No se puede decir que en la actualidad existe una verdadera Sección de Vigilancia. Lo mismo en la vigilancia que en la administración de las Prisiones siguen siendo partícipes los penados, que desempeñan funciones de una y otra clase como Celadores y Escribientes de oficina.

Esta anomalía, de la que muchas veces se dolieron los promovedores de la reforma penitenciaria, ha subsistido, tanto por la fuerza de la costumbre como por la falta de personal, evidenciándose claramente que la organización es imperfecta. Y como esta organización tiene un largo arrastre desde el primer decreto orgánico, se comprenderá fácilmente que para rectificarla se tropieza con los inconvenientes de lo ya constituido.

Sin embargo, la dificultad ha sido vencida dejando subsistente lo actual en el servicio carcelario y planteando en los Establecimientos penales propiamente dichos una nueva organización, en la esperanza de que gradualmente ha de generalizarse.

A este fin se constituye la Guardia penitenciaria, reclutándola y organizándola en condiciones de que el personal pueda ser bien escogido y propiamente educado en las normas y en las prácticas que se han de implantar como nueva vida en el régimen de los Establecimientos penales; pues importaría poco la reforma del personal, si ésta no se encaminase á la rectificación de los procedimientos seguidos hasta ahora.

Además, la nueva organización tiende á que el personal de la Sección de Vigilancia no se halle económicamente en condiciones deplorables, las más propensas para dejarse influir por la necesidad y el soborno. Es preciso que con todo rigor se exija la mayor pureza de procedimientos á los funcionarios del Cuerpo de Priso-

nes, pero asegurándoles á la vez la subsistencia en el presente y en lo porvenir.

A esto se encaminan dos reformas que no se hacen constar en el articulado del proyectado decreto, por requerir la intervención del Poder legislativo: una de ellas, el restablecimiento del art. 104 de la Ordenanza general de los Presidios del Reino de 1834, y otra, la unificación en la percepción de sueldos del personal carcelario, que se encuentra en situación bastante anómala.

Afortunadamente, la reforma no implica alteración en la cifra total del presupuesto de Prisiones, que será presentado con reorganización de los servicios, y además con alguna economía; su implantación se hará gradualmente, organizándola en la práctica de uno en otro Establecimiento.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto organizando la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Prisiones.

Madrid 12 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con organización especial, la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales.

Art. 2.º Quedan incluidos en esta Sección todos los actuales Ayudantes segundos y Vigilantes de primera, segunda y tercera clase.

Art. 3.º Los Vigilantes, con sus actuales denominaciones, continuarán afectos al servicio carcelario, pudiendo, si así lo desean, solicitar su incorporación efectiva á la Guardia penitenciaria, que les será concedida siempre que reúnan las condiciones exigibles.

Los Ayudantes de segunda clase tomarán la denominación de Jefes de Vigilancia.

Art. 4.º En cada Establecimiento penal se crea una Guardia penitenciaria, instalada por el sistema de acuartelamiento, que constará del número de Jefes y Vigilantes que se determine.

Art. 5.º Para determinar el número de Vigilantes de que ha de constar la Guardia penitenciaria en cada Establecimiento penal, se seguirá la regla de designar un Vigilante por cada 50 penados.

Art. 6.º Las plazas de Vigilantes de segunda clase incluidas en los presupuestos generales del Estado serán amortizadas conforme ocurran las vacantes, aplicándose las consignaciones al pago de la Guardia penitenciaria. Dichos Vigilantes, en los Establecimientos en que se organice la Guardia penitenciaria, serán destinados al servicio de las oficinas de Dirección é Inspección.

Art. 7.º Como regla general habrá dos Jefes de Vigilancia, á fin de que alternen de un modo regular en el servicio.

Art. 8.º La Guardia penitenciaria será organizada gradualmente, implantándola en los Establecimientos cuyas condiciones lo permitan.

Se implantará primeramente en dos ó tres Estable-

cimientos, y mientras no quede en éstos bien establecido, no se continuará en los restantes.

Art. 9.º Conforme se vaya estableciendo la Guardia penitenciaria, serán suprimidos los Celadores y Escribientes penados, no permitiéndose que los que cumplen condena desempeñen ningún cargo que implique funciones administrativas ni disciplinarias.

Art. 10. La Guardia penitenciaria estará afectada en primer término al servicio de vigilancia de los Establecimientos penales, y cooperativamente al de las oficinas de Dirección e Inspección. No se destinará al servicio de oficinas ningún individuo de la Guardia penitenciaria, mientras cumplan este cometido los Vigilantes segundos á que se refiere el art. 6.º

Art. 11. Para ingresar en la Guardia penitenciaria se requieren las siguientes condiciones:

Ser mayor de veintiún años y menor de treinta.

Ser de constitución robusta, sin defecto físico, y tener por lo menos la estatura de un metro 60 centímetros.

Ser soltero ó viudo sin hijos.

No haber sido penado por los Tribunales.

Ser de buena conducta.

Saber leer, escribir y contar.

Comprometerse á servir por cinco años.

Art. 12. Las convocatorias para el ingreso en la Guardia penitenciaria se publicarán en la GACETA y Boletines oficiales en todas las provincias. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de cada Junta superior provincial, quien convocará en la capital de la provincia á los aspirantes para ser reconocidos, tallados y examinados. La Junta superior local hará la propuesta numérica, remitiéndola á la Dirección general de Prisiones con las solicitudes y comprobantes.

Art. 13. La Dirección general de Prisiones declarará aptos para el ingreso á todos los propuestos, y los irá llamando á ocupar las plazas conforme se hallen éstas disponibles por nueva creación ó por vacante. Se seguirá el orden numérico, empezando por todos los números unos y siguiendo por todos los correlativos de todas las propuestas. Si en una de las numeraciones resultasen más individuos propuestos que plazas disponibles, entonces se procederá al sorteo de todos los numerados por orden de numeraciones, haciéndose una lista general ordenada.

Art. 14. Todos los propuestos que no tengan colocación inmediata, quedarán en expectación de destino con el número que ocupen en las listas, y este derecho subsistirá mientras conserven las condiciones exigidas en el art. 11.

Art. 15. Los individuos de la Sección de Vigilancia que reúnan las condiciones exigidas en el art. 11, y que soliciten su ingreso en la Guardia penitenciaria, serán preferentemente colocados antes de los de la convocatoria general.

Art. 16. Los individuos de la Guardia penitenciaria percibirán: un premio de enganche, consistente en 150 pesetas; un sueldo de 2 pesetas diarias; un uniforme completo cada año, un capote cada dos y el armamento.

Disfrutarán, además, de todos los beneficios de acuartelamiento, concediéndoles para su alimentación en común las ventajas del economato administrativo.

Tendrán un fondo de masita, constituido por la mitad de la suma del primer enganche, las sumas que voluntariamente depositen y un descuento mensual.

Art. 17. Cumplido el primer enganche con buena hoja de servicios, los individuos podrán reengancharse de cinco en cinco años ó pasar al servicio carcelario.

En cada reenganche percibirán un aumento de sueldo diario de 50 céntimos de peseta, hasta un máximo de 4 pesetas diarias.

Art. 18. Los individuos de la Guardia penitenciaria recibirán durante seis meses, en el establecimiento á que sean destinados, una enseñanza complementaria, en la que, además de perfeccionar los conocimientos que tengan, adquirirán las nociones indispensables de Antropometría y señalamientos de identificación, leyes penales, reglamentos y práctica de los servicios penitenciarios.

Art. 19. Terminado el período de enseñanza, los individuos serán sometidos á un examen para designar el número que han de ocupar en el escalafón.

Se procurará que la enseñanza preparatoria se dé en un solo Establecimiento, el que se conceptúe mejor organizado para este fin.

Art. 20. Para la designación de los Jefes de Vigilancia de la Guardia penitenciaria se hará una convocatoria general entre los Ayudantes de segunda clase, siendo nombrados los que lo soliciten, según el puesto preferente que tengan en el escalafón.

Los Jefes de Vigilancia de la Guardia penitenciaria tendrán un aumento de sueldo de 250 pesetas por quin-

queno, á contar desde que sean nombrados, hasta alcanzar un sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Art. 21. Las vacantes de Jefes de Guardia se proveerán del siguiente modo:

Las dos primeras vacantes, por concurso entre los Jefes de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

La tercera vacante, por antigüedad entre los Vigilantes guardianes que hayan cumplido el primer enganche.

No podrán tomar parte en el concurso ni los Jefes de Vigilancia, ni los Vigilantes guardianes que hayan sufrido corrección disciplinaria en virtud de expediente.

Art. 22. Los Jefes de Guardia podrán ser casados, y no tendrán obligación de vivir en el acuartelamiento más que á las horas que les corresponda de servicio.

Art. 23. Cumplido el primer enganche, les podrá ser concedida autorización á los Vigilantes guardianes para contraer matrimonio; pero no se les eximirá del régimen á que la Guardia penitenciaria ha de estar sometida.

Art. 24. A cada Jefe de Guardia y Vigilante guardián se le llevará una hoja de servicios desde el momento de su ingreso en la Guardia penitenciaria, anotándose en ella todas las vicisitudes, hechos, recompensas y premios, faltas y correcciones.

Anualmente se harán en estas hojas las anotaciones de concepción que se señalen.

Art. 25. Cada dos años se concederán cuatro premios de distribución por cada cien guardianes, requiriéndose para concederlos no haber merecido ninguna corrección disciplinaria en virtud de expediente, apreciándose además los servicios meritorios y las condiciones de lealtad é inteligencia manifestadas en el servicio.

El guardián que alcance 10 distinciones obtendrá su jubilación con arreglo al sueldo de Jefe de Guardia y los honores correspondientes á este cargo.

Art. 26. Desde que se organice la Guardia penitenciaria, todas las vacantes que se produzcan en el personal de la Sección de Vigilancia afecto al servicio carcelario, serán reservadas á los Vigilantes de aquella procedencia.

Mientras esto no ocurra, las vacantes existentes se proveerán conforme á lo prevenido en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, celebrándose los exámenes en Madrid.

Art. 27. Si los Vigilantes guardianes ó los Jefes de Vigilancia dejaran de pertenecer por propia voluntad ó por faltas en el servicio, en virtud de expediente, á la Guardia penitenciaria, y pasasen al servicio carcelario, no percibirán otros emolumentos que los correspondientes al puesto que desempeñasen.

Art. 28. Mientras pertenezcan á la Guardia penitenciaria, los Jefes de Vigilancia y los Vigilantes guardianes no podrán ser trasladados por conveniencias del servicio más que á destinos análogos en los Establecimientos donde la Guardia se halle establecida.

Art. 29. Siempre que sean trasladados por conveniencias del servicio de uno á otro Establecimiento donde esté la Guardia penitenciaria establecida, se les abonarán los gastos de viaje lo mismo á los Jefes de Vigilancia que á los Vigilantes guardianes. No se les abonarán cuando el traslado sea por conveniencia propia ó por corrección disciplinaria.

Art. 30. Se podrá constituir el servicio de guardia penitenciaria en las grandes cárceles, lo mismo celulares que de acumulación, y las Corporaciones que quieran organizar de este modo el personal que económicamente dependa de las mismas, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general para que conceda esta reforma, con sujeción á lo preceptuado en este Real decreto.

Art. 31. Las denominaciones de los cargos de la Sección de Vigilancia serán las siguientes: Jefes de Vigilancia, Vigilantes de primera, segunda y tercera clase. Tomarán la primera denominación los actuales Ayudantes segundos. La segunda denominación corresponderá á la establecida en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901. Los Jefes de Vigilancia que presten servicio en la Guardia penitenciaria se denominarán Jefes de Guardia, y los Vigilantes, Vigilantes guardianes.

Art. 32. Los individuos de la Sección de Vigilancia no pertenecientes á la Guardia penitenciaria figurarán en el escalafón general de la Sección de Vigilancia con la categoría y número que les corresponda. Los que pasen como Jefes de Guardia ó Vigilantes guardianes á la Guardia penitenciaria, seguirán figurando en los dos escalafones.

Art. 33. Los individuos de la Guardia penitenciaria figurarán en un escalafón especial con el número que les corresponda desde su ingreso. Los Vigilantes guar-

dianes que pasen al servicio carcelario ingresarán en el escalafón de la Sección de Vigilancia con la antigüedad que les corresponda, contándola desde su ingreso en el escalafón de la Guardia penitenciaria.

Art. 34. Los que voluntariamente abandonasen el servicio de la Guardia penitenciaria para pasar á otro destino, podrán solicitar su reingreso en la misma siempre que existiere vacante, y de serles concedido volverán á recuperar las ventajas anteriormente alcanzadas.

Art. 35. La Guardia penitenciaria empezará á constituirse tan pronto como en los presupuestos generales del Estado se autoricen las consignaciones necesarias para su implantación.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En una disposición oficial de 29 de Febrero de 1844, en que se manifiesta la desordenada situación de los presidios y se indica la manera de poner remedio, se dice lo siguiente:

«Esta reforma debe empezar por la cabeza, y yo pienso que para obtener la homogeneidad tan indispensable en todos los Presidios del Reino y lograr la educación y moralización de los que hayan de servir los destinos de sus planas mayores, será útil y conveniente establecer en esta Corte, bajo la inmediata vigilancia de esta Dirección general, un Presidio normal que, además de servir de modelo para los demás del Reino, sea como una Escuela práctica en que adquieran la instrucción necesaria los que aspiren á dirigir estas casas de corrección; por este medio podrá enterarse la Dirección de su aptitud y cualidades morales, y hacer de él un plantel de empleados presidiales, inteligentes é incorruptibles, y elecciones acertadas.»

La previsora propuesta del entonces Director general, D. Diego Martínez de la Rosa, se funda en principios tan esenciales para el acierto en la Sección de personal, como el de una Escuela práctica educadora é instructora y la elección por discernimiento de aptitud y cualidades.

Hoy en día, con mayor experiencia que entonces y con el voto de personas competentísimas en el asunto, se puede decir que el procedimiento que se insinuó y no se puso en práctica, es el único recomendable, y que no aceptándolo íntegramente será infructuoso cuanto se haga, aun con las mejores intenciones.

Así se comprendió al dictar el Real decreto de 11 de Noviembre de 1883, que preceptúa en su art. 7.º el establecimiento de una Escuela Normal para los empleados de la Sección directivo-administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales, y así se reitera en la presente demanda con el empeño de implantar de un modo efectivo la nueva institución.

Tal vez, siendo en todas épocas oportuno desenvolver el pensamiento iniciado, estemos hoy en condiciones más definidas. Ideas que entonces adolecieron de vaguedad, son perfectamente prácticas; conceptos que no tenían aquiescencia, resistidos por la opinión reinante, han franqueado el camino y ejercen verdadera asesoría; conocimientos ni siquiera vislumbrados ó sumamente inconsistentes, son hoy verdaderas orientaciones; y, en fin, lo más esencial de todo, las instituciones penales en su actual significación, casi no tienen nada de común con las antiguas, y lo tendrán menos cada vez.

Antiguamente, y conforme á las ideas rigurosas, el encargado de que se expiara el crimen tenía necesariamente alguna conexión con el verdugo. Más tarde, cuando imperan únicamente los preceptos de seguridad, representada en rastillos y cerrojos, el carcelero es una representación cabal de las ideas jurídicas. En los tiempos en que se inicia la reforma, aunque la influyan ciertas ideas correccionales de pura apariencia, lo que se procura es sustituir el tipo autoritario de los antiguos Comandantes y Capataces de brigada por un personal un poco más letrado.

Pero hoy en día, conociéndose mucho más hondamente la naturaleza del delito en sus conexiones con la naturaleza humana y los modos de constitución social, y sustituida la noción expiatoria de la pena por la de profilaxia y tratamiento de un mal de distintos orígenes y de dolorosos y trastornadores resultados, no se puede admitir que la función penitenciaria la ejerza quien no esté educado en el conocimiento del hombre con la iniciación indispensable en este género de estudios.

Cómo se haya de fundar y conexionar ese conocimiento, lo indica una fórmula muy precisa y de mucho

alcance. Dícese acertadamente que estos hondos y trascendentales problemas, en cuya solución, por interés social ó interés científico, se hallan empeñados en todo el mundo ilustres investigadores, sólo han de poder ser resueltos por la inteligencia y cooperación del pedagogo, el criminalista y el psiquiatra.

Más puede decirse todavía, y es, que si esa hermandad de conocimientos, conformando las inteligencias y humanizando los espíritus, normaliza los procederes, influyendo en las acciones ha de lograrse que la transformación, ya operada en mucho en las ideas, se cumpla inmediatamente en la realidad y se conozca en un cambio completo de nuestras instituciones penitenciarias, que perderán su aspecto, nada favorable para nuestro prestigio, y evolucionarán conforme á las tendencias iniciadas en muchas partes.

Si se tiene fe en que las ideas, por su propia virtualidad, son poderosas para transformar el mundo, como muchas veces se ha dicho, no puede rehuirse en modo alguno todo aquello que conduzca á encarnar las ideas de renovación en agentes propagadores.

De aquí la eficacia de lo educativo y la necesidad de un organismo educador, en lo que se funda la reiteración de la propuesta iniciada en 1844, trazada en 1889 y desmenuada en preceptos y en intenciones ahora mismo, con la esperanza de obtener resultados fructíferos.

Por la misma importancia que á esta reforma se atribuye, no se ha prescindido de ninguna clase de autorizada cooperación á fin de asegurar el acierto, meditando y aquilatando los informes para preferir en definitiva los sistemas y los procedimientos de mayor crédito, con la garantía de la experiencia, y en esta misma dirección ha seguido; pues todo aquello que no se concibe y se plantea con espíritu absolutamente despreocupado y con recta intención, empieza desde el primer instante á flaquear y amenaza ruina.

Aun apremiando la implantación de esta reforma, en cuya virtualidad se fundan tan legítimas esperanzas, no puede tener efectividad mientras los presupuestos generales del Estado no autoricen las asignaciones necesarias para desarrollarla, y para que esto ocurra es indispensable que se conozca con antelación y en toda su integridad el pensamiento que preside á la reorganización de los servicios penitenciarios, á lo que obedece el siguiente proyecto de decreto creando la Escuela Especial de Criminología que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Marzo de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Prisión Celular de Madrid una Escuela especial de Criminología. Tiene por objeto la enseñanza y educación del personal de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones, de la Dirección general de este ramo y de los establecimientos de educación correccional que se instituyan.

Art. 2.º Sin perjuicio de su fin principal, la Escuela especial de Criminología podrá ser utilizada como ampliación y complemento de las enseñanzas de otras Facultades y carreras en que se conceptúe necesario la especialización de los conocimientos criminológicos.

Art. 3.º La enseñanza en esta Escuela tendrá el carácter imprescindible de teórico-práctica, uniéndose en la adquisición de todo conocimiento el caso práctico que lo motive, la crítica del mismo y la enseñanza teórica que resulte.

Como regla general, se procurará que las enseñanzas, siempre ligadas á la práctica, sean esenciales y profundas.

Art. 4.º A fin de que pueda ser efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, la Escuela especial de Criminología se establecerá en orden de relaciones con la Prisión celular en donde ha de instalarse, haciéndose compatible con los servicios de esta Prisión.

Art. 5.º El Profesorado de esta Escuela será designado en virtud de la notoriedad de los elegidos por la reputación de su evidente competencia en los conocimientos especiales que constituyen el programa de estudios. No serán nombrados otros Profesores que los que reúnan estos requisitos.

Art. 6.º Los Profesores no serán nombrados titulares de una cátedra, sino profesores de la Escuela, pudiendo alternar en todas las enseñanzas ó en grupos de las mismas, según lo acuerden en sus Juntas al establecer el plan de cada curso.

Art. 7.º Hecha la primera designación de Profesores, los nuevos nombramientos, ya por creación de plazas, ya por vacante, serán hechos á propuesta de la Junta de Profesores. El mismo proceder se seguirá en el nombramiento de Ayudantes de la Escuela.

Art. 8.º La plaza de Profesor de la Escuela es compatible con cualquier otro cargo.

Si el Profesor designado desempeña otro cargo, los emolumentos que perciba por sus servicios en la Escuela, lo serán á título de gratificación.

No habrá gratificaciones inferiores á 3 000 pesetas.

Art. 9.º Si el Profesor no ejerciese otro cargo ó renunciara el que ejerciera, tendrá asignado sueldo y lo mejorará en 500 pesetas por quinquenio hasta un máximo de 7.500 pesetas.

Art. 10. El cargo de Ayudante de la Escuela tendrá asignación fija, en concepto de sueldo, igual á la gratificación mínima.

Art. 11. La Junta de Profesores propondrá al Ministro de Gracia y Justicia el que haya de ser nombrado Director de la Escuela, percibiendo éste una gratificación suplementaria.

Art. 12. Ni los Profesores ni los Ayudantes de la Escuela podrán ser separados más que por faltas en el servicio y en virtud de expediente, en que serán oídos, resolviéndose previo informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 13. Los Profesores de la Escuela tendrán la obligación de estar al corriente del movimiento de los estudios criminológicos por asidua información en libros y Revistas, y hacer, turnando cada cinco años, un viaje de estudio al extranjero, abonándoseles los gastos correspondientes.

Art. 14. En la Escuela habrá alumnos de cuatro procedencias:

- De convocatoria libre.
- De la Sección de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones.
- De los funcionarios de la Dirección general de Prisiones.
- De agregados de otras Facultades y carreras.

Art. 15. En cada ingreso de alumnos, la mitad de las plazas serán para la convocatoria libre, y la otra mitad será reservada á los funcionarios de la Sección de Vigilancia y de la Dirección general de Prisiones.

Las plazas de Agregados se concederán individualmente, previa solicitud.

Art. 16. En la convocatoria libre podrán tomar parte todos los españoles mayores de veinte años y menores de treinta y uno que no tengan ni inutilidad física ni incapacidad legal, ni antecedentes penales. En las convocatorias de los apartados b) c) del art. 14, tomarán parte únicamente los funcionarios que allí se designan.

Art. 17. Para ser admitido á ingreso se requerirá solicitarlo por escrito, acompañando todos los justificantes de aptitud.

Art. 18. Los individuos de todas las procedencias, exceptuada la de Agregados, demostrarán ante el Tribunal competente el conocimiento del francés ó del italiano á libro abierto. Quien no demuestre poseer de ese modo una de las dos lenguas, será excluido.

Art. 19. Los individuos declarados aptos, conforme se indica en el artículo anterior, sufrirán otro examen de Historia y Geografía, Fisiología, Higiene, Psicología, Ética y Derecho usual. Los exámenes se verificarán por grupos, preguntando libremente los Jueces en una ó en varias sesiones.

Art. 20. Después del segundo examen, y á propuesta del Tribunal, serán nombrados los alumnos de cada una de las tres primeras agrupaciones que hayan de ingresar en la Escuela, no adquiriendo derechos definitivos hasta la propuesta que hagan los Profesores de la Escuela al final del primer curso.

Art. 21. Durante las enseñanzas del primer curso, los Profesores apreciarán, no tan sólo las condiciones de inteligencia de los alumnos, sino también las de su carácter y disposición adecuada para las funciones que han de desempeñar.

Art. 22. Las plazas de alumno de convocatoria libre se considerarán becarias, disfrutando cada alumno, durante el primer año, una pensión de 1.000 pesetas anuales, y durante el segundo de 1.500.

Art. 23. Los alumnos procedentes de la Sección de Vigilancia serán incorporados á la Escuela con el sueldo de su empleo, ó procurándoseles en la Prisión Celular destino análogo. También conservarán su sueldo los alumnos procedentes de la Dirección general de Prisiones.

Art. 24. Los alumnos de todas las procedencias se someterán al régimen y disciplina de la Escuela, pudiendo ser corregidos y expulsados por actos manifi-

tos de rebeldía. Las correcciones y expulsiones se acordarán en Junta de Profesores.

Art. 25. Las enseñanzas de la Escuela durarán por ahora dos años. A propuesta de los Profesores, y por disposición ministerial, podrá aumentarse el número de años de permanencia en la Escuela. Este acuerdo se tomará siempre antes del anuncio de una convocatoria.

Art. 26. No se celebrarán exámenes de prueba de curso. En fin de cada curso la Junta de Profesores calificará á los alumnos, y decidirá lo que se deba hacer. La resolución al fin del primer curso será la de admisión definitiva ó exclusión del alumno. Al final del segundo curso declarará la aptitud para ejercer cargos.

Art. 27. Si al final del primer curso se conceptuara que había algún alumno sin la suficiente preparación para declarar su aptitud, se le concederá un año más de permanencia en la Escuela. Este plazo es improrrogable.

Art. 28. Los alumnos declarados aptos ingresarán en la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Oficial, y ascenderán ó percibirán quinquenios conforme en el decreto orgánico de la Sección se determina. En situación análoga quedarán en la Dirección general de Prisiones los alumnos de esta procedencia.

Art. 29. De entre todos los alumnos declarados aptos en cada promoción elegirá uno la Junta de Profesores, y será pensionado para continuar sus enseñanzas y prácticas en el extranjero durante el período de un año, que será ampliable á dos, si por sus trabajos y estudios lo mereciese.

Art. 30. Los alumnos agregados obtendrán únicamente certificación calificada de las enseñanzas á que hubiesen asistido. Esta certificación se librará á instancia del interesado.

Art. 31. Las enseñanzas de la Escuela serán las siguientes:

Derecho penal español y comparado y Legislación penitenciaria comparada. Ciencia penitenciaria, comprendiendo:

- Sistemas penitenciarios en todas sus manifestaciones.
- Instituciones preventivas de todo genero: La tutela y el sentido moderno de la función penal en sus varios aspectos.

- El Patronato de los delincuentes. Formas que reviste en los pueblos cultos; instituciones penitenciarias, reformatorios de niños y adultos; colonias; Patronato de presos y cumplidos; organización y resultados en los varios países por informes de detalle y estadística. Antropología ó estudio del hombre físico y Antropometría. Antropología criminal. Psicología normal y Psicología de los anormales. Pedagogía general y correccional. Criminología con estadística de la criminalidad comparada.

Art. 32. En todas las enseñanzas que lo permitan, habrá prácticas de Laboratorio con la organización y procedimientos que los Profesores establezcan.

Art. 33. Se organizará en la Escuela una Biblioteca y un Museo, utilizables para las enseñanzas, procurándose que siempre disponga de las principales obras y Revistas interesantes á la cultura criminológica.

Art. 34. La Escuela de Criminología empezará á funcionar tan pronto como en los presupuestos generales del Estado se autoricen las consignaciones necesarias para su implantación.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo por defunción de D. Segundo Agustín Palacios, al Presbítero Licenciado D. Cristóbal Franco y Ramos, Canónigo de la de León, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Cristóbal Franco y Ramos.

En el Seminario Central de Granada cursó y probó siete años de Sagrada Teología, obteniendo los grados de Bachiller y Licenciado en dicha Facultad.

En Diciembre de 1863 fué nombrado Capellán interino del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, habiendo ascendido al Sagrado Orden del Presbiterado en 19 de Septiembre del expresado año.

En Noviembre de 1864 fué nombrado Cura de la parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada, pasando en Febrero de 1867 á desempeñar el mismo cargo en la parroquia de la Magdalena.

En 1870 fué nombrado Sacristán Mayor de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada.

En 1874 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias de la expresada ciudad.

En 1876 obtuvo, mediante concurso, el Curato de ascenso de Santa Cruz de Alhama, en aquella diócesis, cargo que no aceptó.

En 1883 y 84 tomó parte en los concursos á Curatos de dicha Archidiócesis y de la Diócesis de Jaén, siéndole aprobados los ejercicios.

Por Real decreto de 10 de Febrero de 1890 fué nombrado Canónigo de la S. I. M. de Alcalá de Henares, de cuyo cargo se posesionó en 13 de Marzo siguiente y ha desempeñado hasta 29 de Diciembre de 1893, en que tomó posesión de una Canongía en la Sufragánea de Mondoñedo, á que fué promovido por Real decreto de 27 de Noviembre de dicho año.

En 12 de Octubre de 1896 se posesionó, previa permuta, de una Canongía en la S. I. C. de Orense y la desempeñó hasta que por otra permuta se posesionó de una Canongía en la Catedral de León en 11 de Septiembre de 1897, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga por traslación de D. José Rodríguez Pellicer, al Presbítero Licenciado D. Juan Lucas Franco y Pro, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Méritos y servicios de D. Juan Lucas Franco y Pro.

Por Resolución de 27 de Enero de 1879 fué nombrado Beneficiado de la S. I. C. de Málaga, tomando posesión el 16 de Marzo siguiente.

Promovido por el Prelado á una Canongía de la misma Iglesia se posesionó de ella el 13 de Mayo de 1886, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Es Licenciado en Sagrada Teología.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director del Instituto y Observatorio de San Fernando el Contraalmirante D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Consultiva de la Armada al Contraalmirante D. José María Warleta y Mora.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Escuadras

al Capitán de navío de primera clase D. José Ferrandiz y Niño.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica la designación del capítulo adicional, art. 1.º, sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», del Resumen de gastos aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre último, prorrogando para el corriente año económico el presupuesto del Estado de 1902, en la siguiente forma: «Para adquisición de gasolina y demás insecticidas con destino á la extinción de la langosta, materiales para trochas y gastos de transporte, 650.000 pesetas»; cifra igual á la consignada para este servicio en el referido capítulo y artículo.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose formulado repetidas consultas á este Ministerio acerca del orden en que debe hacerse la designación de los Interventores para las Mesas electorales por las Juntas provinciales del Censo, conforme á los artículos 39 y 40 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y resultando que no es esta la vez primera que dicha cuestión se plantea, sino que por el contrario se suscitó con fecha 15 de Abril de 1901 por Don Carlos de Casas y Couto sin que haya sido objeto de resolución ministerial:

Visto el informe que sobre el particular se emitió por la Junta Central del Censo electoral, y que literalmente copiado dice así:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Ponencia de esta Junta Central de la solicitud de D. Carlos de Casas y Couto, fecha 15 de Abril último, en súplica de que se ordene á la Junta provincial de Lugo que al verificar la designación de Interventores para las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, comience por la de los distritos de Ribadeo y Vivero, que son los más distantes de la capital, en vez de hacer aquella designación por orden alfabético de distritos, como lo ha verificado en elecciones anteriores:

Considerando que lo pretendido por D. Carlos Casas es una aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral respecto á la forma y orden en que debe hacerse por la Junta provincial de Lugo la designación de Interventores:

Considerando que desde luego es conveniente que aquella designación se haga de tal modo que puedan llegar los nombramientos á conocimiento de los Alcaldes de las Secciones respectivas y de los designados para aquellos cargos con la anticipación necesaria:

Considerando que corresponde al Gobierno de S. M. dictar aquellas disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ley Electoral;

De conformidad con lo informado por dicha Ponencia, tengo la honra de pasar á manos de V. E. la citada exposición de D. Carlos Casas, por si creyera oportuno el Gobierno de S. M., después de conocer la favorable opinión de la expresada Ponencia, dictar una disposición general aclaratoria de los artículos 39 y 40 de la ley Electoral en el sentido de que al hacerse por las Juntas provinciales del Censo la designación de Inter-

ventores, se comience por la de aquellos distritos que estén á mayor distancia de la capital, al efecto de que puedan llegar los nombramientos de Interventores á poder de los interesados y de los Alcaldes de las Secciones respectivas con la anticipación necesaria.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1901.—P. Sagasta.—Rubricado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, por vía de aclaración de lo que determinan los artículos 39 y 40 de la ley Electoral, como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, á quienes deberá comunicárselo, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Julián Tedín y Leis, que solicita la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Canduas, Ayuntamiento de Cabana, de esa provincia, para ampliar el astillero llamado de Sanroledo, destinado á construcciones y reparación de embarcaciones menores:

Visto el recurso entablado en contra de dicha petición por D. José María Fariña, que ha denunciado una mina en el mismo terreno objeto de la de referencia:

Visto lo informado por los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Minas de la provincia:

Visto el dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y el emitido por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio respecto al recurso de oposición antes citado:

Considerando que, según este dictamen, y con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente de Minas, aun después de expedirse el título de propiedad de la pretendida mina *Vulcano* á favor de D. José Fariña, éste sólo se refiere al subsuelo, con absoluta independencia del suelo, el que puede continuar perteneciendo á su actual propietario; y pueden existir ambas concesiones dentro cada una de los límites de su esfera privativa, siendo por el momento improcedente la aplicación del art. 27 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 sobre concesión de pertenencias mineras; y que cuando sea oportuno podrá decidirse cuál de las industrias establecidas en la misma superficie deberá ser la preferida por la Administración para autorizar la correspondiente expropiación forzosa:

Considerando que interin llega dicha oportunidad, puede autorizarse la ampliación solicitada del astillero de referencia, estableciendo acerca de las condiciones propuestas por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas otra que deje á salvo para lo sucesivo el derecho que pueda otorgarse al disfrute de la propiedad de la superficie correspondiente al que corresponda, previa la formación del oportuno expediente;

De conformidad con la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se otorgue á D. Julián Tedín y Leis la ocupación del terreno de dominio público que solicita y la realización de las obras de ampliación aludidas, con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero D. Emilio Pau de Sorralme, en la playa de Canduas, de la jurisdicción de Cabana, de esa provincia, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, aumentando á cinco metros el ancho del camino de desviación que se propone, y no podrá introducirse variación alguna con las instalaciones, establecer otras, ni aplicar el terreno á distintos usos de los que motivan esta concesión, sin previa autorización competente.

2.ª El replanteo de las obras, deslinde y amojonamiento de la zona concedida, se efectuará en presencia del peticionario por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á quien para esto se entregará copia exacta del proyecto por cuenta del solicitante, procediendo al mismo tiempo al deslinde y fijación de la parte de terreno de dominio público que el mismo interesado ocupa con el astillero de Sanroledo y sus dependencias anteriormente establecidas, y de esta operación se levantará por triplicado la correspondien-

te acta y plano, en el que distintamente se marcarán las dos zonas, de cuyos documentos se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas para unirlo al expediente, otro se archivará en la Jefatura del mismo ramo, de la provincia, y el tercero se entregará al concesionario.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que esta concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de dos años, contados desde igual fecha, debiendo ejecutarse el primer año, cuando menos, obra por valor de una tercera parte del presupuesto que acompaña al proyecto, lo cual se acreditará con certificación expedida por la Jefatura de Obras públicas, y el resto el siguiente año.

4.ª Al terminar las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas procederá á un detenido reconocimiento para comprobar que satisfacen á las condiciones estipuladas, y redactará la correspondiente acta con las formalidades prescritas en la cuarta cláusula; y si la Superioridad acordase aprobarla, podrá devolverse al interesado la fianza que por el resguardo unido al expediente aparece consignada en la Caja de Depósitos por valor del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que, con sujeción á las disposiciones vigentes, origine este servicio.

6.ª Los terrenos cuya ocupación se autorizan quedan sujetos á las servidumbres de la zona marítimo-terrestre establecidas por la vigente ley de Puertos, y para la vigilancia litoral deberá conservarse siempre expedita una faja de seis metros contigua á la línea de mayor pleamar de aguas vivas.

7.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, quedando sujeta á lo establecido en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Una vez llegado el momento oportuno para que legalmente pueda el Sr. Fariña solicitar la ocupación de la superficie que ocupa el Sr. Tedín, si así le fuere preciso, se instruirá el expediente para examinar y decidir cuál de las dos industrias establecidas debe en tal caso ser la preferida por la Administración, para autorizar la expropiación forzosa ó la concesión definitiva de la superficie á uno ú otro de los interesados.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las precedentes condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión otorgada, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y su reglamento.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez.....	617'78	100 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Abelardo Flórez....	617'78	100 p. 100	617'78

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Aspirantes á Oficial de las dependencias de este Ministerio, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 de Diciembre último.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Vicente Díaz Tello.....	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén..	1.000	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén..	1.000	Sin efecto este nombramiento. Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Manuel Díaz García.....	Aspirante de segunda clase de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	1.000	Aspirante de segunda clase de la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	1.000	Cesante por conveniencia del servicio.
Juan Barranco Pérez.....	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Palencia.....	1.000	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Palencia.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902
Pedro Albarrán.....	Idem de segunda id. de la id. de León.....	1.000	Idem de segunda id. de la id. de León.....	1.000	Cesante por conveniencia del servicio.
Perfecto García Quintana.....	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Almería.....	1.000	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Almería.....	1.000	Traslación.
Lorenzo Macías.....	Idem de segunda id. de la id. de León.....	1.000	Idem de segunda id. de la id. de León.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Ernesto Fernández Alvarez.....	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén.	1.000	Aspirante de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén.	1.000	Cesante por conveniencia del servicio.
Sebastián León y Agayar.....	Aspirante de primera clase de la Tesorería de Hacienda de Santander.	1.250	Aspirante de primera id. de la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	1.250	Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Vicente Díaz Tello.....	Idem de segunda id. de la Depositaria especial de Alava.....	1.000	Idem de primera id. de la Depositaria especial de Alava.....	1.250	Traslación por conveniencia del servicio.
Manuel Polanco.....	Idem de segunda id. de la Depositaria especial de Alava.....	1.000	Idem de primera id. del Registro fiscal de Málaga.....	1.250	Cesante á su instancia.
Luis Saracha.....	Aspirante de primera clase del Registro fiscal de Granada.....	1.250	Idem de primera id. del id. de Granada.....	1.250	Traslación á su instancia.
Manuel Iregua.....	Idem de primera id. del id. de Málaga.....	1.250	Idem de primera id. del id. de Granada.....	1.250	Idem.
Juan España Gómez.....	Idem de primera id. de la Administración de Contribuciones de Salamanca.....	1.000	Aspirante de primera clase de la Dirección general de Propiedades.....	1.250	Cesante á su instancia.
Juan Ferrer Sturriaga.....	Idem de segunda id. de la id. de Sevilla.....	1.000	Idem de primera id. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades.	1.250	Idem por falta de presentación.
Antonio Bascos.....	Idem de primera id. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades	1.250	Idem de primera id. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades.	1.250	Traslación.
Ismael Fernández Ollero.....	Idem de segunda id. de la Dirección general de Propiedades.....	1.000	Idem de segunda id. de la Dirección general de Propiedades.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Justo Colón y Uson.....	Auxiliar de Almacenes de las Minas de Almadén.....	750	Idem de segunda id. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Enesto Padín Lorenzo.....	Aspirante de segunda clase de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades.....	1.000	Idem de segunda id. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades.....	1.000	Cesante á su instancia por enfermo.
Eduardo García Marín.....	Idem de segunda id. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades.....	1.000	Idem de segunda id. de la Sección de Montes de la Dirección general de Propiedades.....	1.000	Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Alberto González Marmol.....	Idem de segunda id. del Registro fiscal de Granada.....	1.000	Idem de primera id. de la Dirección general de Segovia.....	1.000	Traslación.
Pedro Estéban Herizo.....	Aspirante de segunda clase de la Dirección general de la Deuda.....	1.000	Idem de primera id. de la Dirección general de la Deuda.....	1.250	Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.
Francisco Galindo.....	Idem de segunda id. del Registro fiscal de Granada.....	1.000	Idem de segunda id. de la id. id.....	1.000	Idem id. id.
Manuel Cabeudo Villoldo.....					Ascenso por mérito.
Felipe Martínez.....					Art. 6.º del R. D. de 23 de Diciembre 1902.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), and OBSERVACIONES. Rows list names like Manuel de Vicente y Goncer, Ernesto Montoya y Ponzols, etc., with their respective details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO				
						Años.	Meses.	Años.	Meses.			
133	D. Benito Díaz Prieto.....	En la Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Oviedo.....	22	9	1	10	1	10	1	6	
134	Julian Graceli Serio.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Zamora.....	28	5	4	8	2	8	2	26	
135	Enrique Bellón de Rojas.....	En la id. id. de Madrid.....	Madrid.....	36	3	27	4	1	4	1	16	
136	Manuel Melián Vilabella.....	En la id. id. de Lugo.....	Lugo.....	38	6	5	8	22	11	5	8	
137	Leandro Vilefranca y Los Arcos.....	En la id. id. de Navarra.....	Navarra.....	31	9	17	8	4	5	8	23	
138	Luis de Torres Ballesta.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Almería.....	24	2	3	8	1	7	7	15	
139	Antonio Melero y Gutiérrez de Salamanca.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Córdoba.....	29	3	21	7	1	6	6	4	
140	Rafael Balza y González.....	En la id. id. de Canarias.....	Canarias.....	19	3	7	6	1	5	5	20	
141	Cayetano Cruz Calpena.....	En la id. id. de id.....	Madrid.....	30	10	27	6	5	5	4	13	
142	Enrique La Villa y Camacho.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	27	8	3	5	1	7	5	12	
143	Pedro Angel Dominguez Hernanesanz.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Soria.....	Madrid.....	32	8	26	5	4	5	4	13	
144	Carlos López Pelegrin y Balza.....	En la id. Central de Hacienda.....	Madrid.....	27	10	27	5	1	5	4	19	
145	Juan Rubio y Sánchez.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Océanos.....	Pontevedra.....	26	9	25	4	1	4	6	8	
146	Bernardo González de las Gradillas.....	En la id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	21	4	11	2	1	4	4	26	
147	Federico López Méndez.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Orense.....	28	3	16	6	1	4	5	8	
148	Luis Velázquez y Vadivieso.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Zaragoza.....	22	7	11	4	1	4	3	26	
149	Nicolás Azara y Heredia.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Madrid.....	25	4	25	4	1	5	3	8	
150	Eulalio Serrano y Aguilera.....	En la id. principal de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Ciudad Real.....	34	10	19	5	7	4	4	19	
151	José Gómez Pineda.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Palencia.....	Avila.....	38	8	5	27	1	1	1	5	
152	Manuel Parra y Pérez de Tejada.....	En la id. id. de Madrid.....	Ciudad Real.....	34	1	1	1	1	1	1	13	
153	Ricardo Ochoteco y Guervos.....	En la id. id. de Segovia.....	Madrid.....	34	1	4	2	1	1	1	20	
154	Gonzalo Spinola de Lema.....	En la id. id. de Lugo.....	Pontevedra.....	46	1	2	2	1	1	1	8	
155	Saturino Duque de Luis.....	En la id. id. de Guadalupe.....	Burgos.....	43	1	9	2	1	1	1	12	
156	Eusebio Sopena Herrera.....	En la id. id. de Burgos.....	Madrid.....	23	1	29	2	1	4	4	17	
157	Leocadio Zapata y Olives.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Guadalajara.....	43	3	6	14	1	1	1	29	
158	José María Fernández y Ruiz.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Guadalupe.....	Madrid.....	25	11	17	1	1	1	1	17	
159	Eduardo Balabarder de la Rosa.....	En la id. id. de Lugo.....	Cuenca.....	33	7	1	1	1	1	1	4	
160	Arcadio Martínez Hernández.....	En la id. id. de Albacete.....	Canarias.....	33	7	1	1	1	1	1	29	
161	Tomás de Lara y Mesa.....	En la id. Central de Hacienda.....	Palencia.....	25	4	23	2	1	1	1	15	
162	Luis Castiella y Sesma.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Madrid.....	29	11	14	1	1	1	1	27	
163	Luis Aranz García.....	En la id. de la Dirección general de Clases pasivas.....	Soria.....	37	8	14	1	1	1	1	13	
164	Elias Alonso Revuelta.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Lerida.....	31	2	8	1	1	1	1	23	
165	Francisco Roca Boladeras.....	En la id. id. de Barcelona.....	Murcia.....	39	2	2	1	1	1	1	4	
166	Luis Albaladejo y Brugarolas.....	En la id. id. de Murcia.....	Pontevedra.....	41	1	3	1	1	1	1	11	
167	Agustín Díez Besada.....	En la id. id. de Coruña.....	Pontevedra.....	38	6	17	1	1	1	1	22	
168	José María Alvarez y Alvarez.....	En la id. id. de Orense.....	Pontevedra.....	34	3	24	4	1	1	1	7	
169	Arsenio Pereira Bellido.....	En la id. id. de Salamanca.....	Badajoz.....	26	2	10	2	1	1	1	20	
170	José Mundi Dominguez.....	En la id. id. de Cáceres.....	Sevilla.....	26	11	9	1	1	1	1	7	
171	José Galán Rojas.....	En la id. id. de Santander.....	Zaragoza.....	26	2	4	9	1	1	1	9	
172	Pablo Claramunt y Pastor.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Málaga.....	25	2	6	1	1	1	1	9	
173	Rafael Barrionuevo y Ruiz Soldado.....	En la id. id. de Málaga.....	Madrid.....	23	4	15	1	1	1	1	9	
174	Juan Soto y Ortúño.....	En la id. id. de id.....	Segovia.....	20	9	2	1	1	1	1	9	
175	José Blázquez y Bares.....	En la id. general de la Administración del Estado.....	Málaga.....	19	4	28	1	1	1	1	9	
176	Pedro Aguirre y Somoza.....	En la id. de Hacienda de la provincia de Coruña.....	Pontevedra.....	37	2	13	1	1	1	1	7	
177	Rafael Bengochea y Vázquez.....	En la id. id. de Huelva.....	Sevilla.....	28	4	23	6	1	1	1	8	
178	Pablo González Suárez.....	En la id. id. de Pontevedra.....	Pontevedra.....	28	6	5	6	1	1	1	6	
179	Juan Suárez López.....	En la id. id. de Oviedo.....	Oviedo.....	24	1	5	4	1	1	1	4	
180	Pedro Pérez Yagüe.....	En la id. id. de Teruel.....	Teruel.....	41	2	12	3	1	1	1	14	
181	José García Cid.....	En la id. id. de Salamanca.....	Salamanca.....	45	4	7	3	1	1	1	4	
182	Domingo del Río García-Serrano.....	En la id. id. de Cádiz.....	Avila.....	63	8	4	4	1	1	1	3	
183	Domingo Palacios de Andrés.....	En la id. id. de Segovia.....	Segovia.....	33	1	13	3	1	1	1	3	
184	Mariano Sazatornil Moret.....	En la id. id. de Huesca.....	Huesca.....	26	1	13	3	1	1	1	3	
185	Juan Muñoz Monje.....	En la id. id. de Toledo.....	Toledo.....	21	1	3	2	1	1	1	2	
186	Manuel Fernández Pérez.....	En la id. id. de Tarragona.....	Pontevedra.....	31	1	15	1	1	1	1	1	
187	Santos González Valle y Fernández.....	En la id. id. de Vizcaya.....	Oviedo.....	50	2	12	2	1	1	1	5	
188	Agustín Calvo y Mazas.....	En la id. id. de Toledo.....	Segovia.....	34	5	28	1	1	1	1	2	
189	Joaquín Ulecia Cardona.....	En la id. id. de Sevilla.....	Cuba.....	43	11	8	1	1	1	1	9	
190	Apollinar Saldaña Alvarez.....	En la id. id. de id.....	Sevilla.....	21	8	16	1	1	1	1	26	
191	Angel Vara Navarro.....	En la id. id. de Salamanca.....	Madrid.....	25	7	12	1	1	1	1	5	
192	Juan del Río y Díez de Bulnes.....	En la id. id. de Albacete.....	J León.....	30	6	9	6	1	1	1	28	
193	Bernardo Pérez Riera.....	En la id. id. de id.....	Valencia.....	54	6	12	2	1	1	1	15	
194	Jesús Balaca y Balaca.....	En la id. id. de Palencia.....	Madrid.....	17	3	6	6	1	1	1	26	
195	Antonio Dominguez Fernández.....	En la id. id. de Cádiz.....	Huelva.....	37	6	11	16	1	1	1	11	
196	Eugenio Hurtado de Mendoza.....	En la id. id. de Málaga.....	Granada.....	22	3	25	10	1	1	1	16	
197	Luis Alonso Zarate.....	En la id. id. de Valladolid.....	Burgos.....	30	4	7	10	1	1	1	10	
198	Luis Omaña Secades.....	En la id. id. de Valencia.....	Madrid.....	35	3	29	10	1	1	1	9	
199	José Marín Pascual.....	En la id. id. de Murcia.....	Murcia.....	27	2	4	4	1	1	1	16	
200	Martín Gárate y Usabiaga.....	En la id. id. de Huesca.....	Guipúzcoa.....	34	3	8	5	1	1	1	3	
201	Alfredo de Ojeda y Pomares.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Murcia.....	26	1	4	4	1	1	1	10	
202	Juan López Pelegrin.....	En la id. id. de Valencia.....	Guadalajara.....	19	8	25	9	1	1	1	20	
203	José Murillo Domingo.....	En la id. id. de Lerida.....	Lerida.....	39	10	15	9	1	1	1	1	
204	Valentín Tamargo Uria.....	En la id. id. de Oviedo.....	Oviedo.....	27	4	16	23	1	1	1	21	
205	Joaquín Yusta Dargallo.....	En la id. id. de Córdoba.....	Madrid.....	28	4	23	6	1	1	1	6	
206	Esteban Barrada Minaya.....	En la id. id. de Toledo.....	Toledo.....	25	4	23	9	1	1	1	16	
207	Gregorio Moro Pando.....	En la id. id. de Salamanca.....	Salamanca.....	29	2	15	2	1	1	1	11	

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO

Número de orden en la clase...

D. Joaquín Ruiz Ibañez... Carlos de Xérica y Egaña... Arturo Hidalgo Díaz... Miguel Jordán Guix... Amador Fernández Diéguez... Fidel Quijano Vela... Francisco Munilla y Cruz... Enrique Blanco Gades... Emilio Bourgón y Fidalgo... Francisco Guijarro y López... Julián Turrientes e Izquierdo... Adolfo González Solís y Gómez... Manuel Barrera y Ortega... Luis Arvelo y Marco... Francisco Menses y Balgoma... Francisco Pérez Alvarez... Bernardo Revuelta Sangrador... Pio Madrid y Villar... Pedro Rubido y Marquetti... Rafael Calleja Valle... José Valdés Vivas... José Enriquez García... Candido Morquera N. de Novoa... Juan Riquer Román... Enrique Muñoz Osballo... Bernardo Alonso Huelves... Juan González Corbella... Marcial Arias Carbajal... Enrique Gómez Almela... José Alomar y Bpuza... Francisco Atanasio Blanco... Mariano Parroque Parroque... Ramón Cabana y Bravis... Adriano Sevillano Hernández... Bartolomé Bohorque y Gil... Enrique Baill y Ruiz... Pablo Bembibre y Serrano... Rafael Ramírez de Arellano y Carrión... Martín Martínez y Fraile... Miguel Domínguez Saleado... José Gallardo Diez... Joaquín Rodríguez Suetiro... José de Pedro y Esmir... Manuel Pérez Calleja... Antonio Silevo de Miguel... Francisco Ena y Pérez... Eduardo Fernández y Martín Mateos... Luis Marín Escrivano... Agustín Cebrían Miralles... Narciso Viñas y Jubany... Pedro Menéndez González... Ricardo Sánchez García... Félix Elizalde e Iriarte... José Torres de León... Francisco Gómez y de Giles... Enrique Egido y Briones... Federico Martínez Jalero... Ricardo Cerezo Manrique... Alberto Tizon-Aguir... Fausto Ruiz Español... Juan de Montalbán y Fernández de la Hoz... Florentino Estrada Secades... Rafael Guiral Ponzoño... Serafin Badia y Poch... Juan de Micas y Tanlera... Ramón Cobán y Rofignac... Francisco Arenzana y Arrababe... José Joaquín Lodares y Girón... Juan López Alvarez... Francisco Colombo Carrasco... Pedro Antonio Casanova y Puyo... Manuel Ureña Delás... Diego Casabuena y Castro...

En la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada... En la id. id. de Logroño... En la id. id. de id... En la id. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbra... En la id. de Hacienda de la provincia de Coruña... En la id. id. de Santander... En la id. id. de Sevilla... En la id. id. de Granada... En la id. id. de Madrid... En la id. id. de Zaragoza... En la id. id. de Salamanca... En la id. id. de Oviedo... En la id. id. de Tarragona... En la id. id. de Valladolid... En la id. id. de León... En la id. id. de Cáceres... En la id. id. de Toledo... En la id. id. de Barcelona... En la id. id. de Zamora... En la id. id. de Almería... En la id. id. de Huelva... En la id. id. de Toledo... En la id. id. de Baleares... En la id. id. de Barcelona... En la id. id. de Badajoz... En la id. id. de Canarias... En la id. id. de Barcelona... En la id. id. de id... En la id. id. de Baleares... En la id. id. de Avila... En la id. id. de Orense... En la id. id. de Huesca... En la id. id. de Huelva... En la id. id. de León... En la id. id. de Valencia... En la id. id. de Palencia... En la id. id. de Ciudad Real... En la id. id. de Lérida... En la id. id. de Alava... En la id. id. de Málaga... En la id. general de la Administración del Estado... En la id. de Hacienda de la provincia de Cáceres... En la id. id. de Huelva... En la id. id. de Lérida... En la id. id. de Gerona... En la id. id. de Valladolid... En la id. id. de Huesca... En la id. id. de Madrid... En la id. Central de Hacienda... En la id. de Hacienda de la provincia de Valencia... En la id. id. de Gerona... En la id. de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda... En la id. de Hacienda de la provincia de Albacete... En la id. id. de Gerona... En la id. id. de Málaga... En la id. id. de Cádiz... En la Contaduría general de la Deuda pública... En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca... En la Contaduría general de la Deuda pública... En la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense... En la id. general de la Administración del Estado... En la id. de Hacienda de la provincia de Orense... En la id. id. de Oviedo... En la id. id. de Ciudad Real... En la id. id. de Lérida... En la id. id. de Castellón... En la id. id. de Pontevedra... En la id. id. de Logroño... En la id. id. de Cuenca... En la id. id. de León... En la id. id. de Huelva... En la id. id. de Tarragona... En la id. id. de León... En la id. id. de Zamora... En la id. id. de León...

PROVINCIA DE SU NATURALEZA

EDAD

SERVICIOS EN LA CLASE

AL ESTADO

OBSERVACIONES

Table with columns: Años, Meses, Dias (under EDAD); Años, Meses, Dias (under SERVICIOS EN LA CLASE); Años, Meses, Dias (under AL ESTADO); and Observaciones.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan de Porciolos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir una escritura de donación y heredamiento universal, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura que autorizó dicho Notario en 23 de Junio de 1900, los consortes D. Pascual Albareda y Niolet y Doña Raimunda Porta y Vilá hicieron donación á favor de su hija Doña Antonia Albareda y Porta, por razón de su matrimonio, ya celebrado, con D. Cristóbal Ferrando y Piñol, de la mitad indivisa de una pieza de tierra sita en término municipal de Las Pilas, con las condiciones que en la propia escritura se determinan, y además hicieron donación ó heredamiento universal de todos sus demás bienes, derechos, créditos y acciones á favor de su hijo José Albareda y Porta, de veintidós años de edad, reservándose los donadores el usufructo de las cosas donadas, y pactándose también que el donatario debería entregar á cada una de sus hermanas Rosa y Matilde, después de muertos los donadores, 270 pesetas, que les servirían en pago de ambas legítimas y parte proporcional de esponsalicio, y que podrían testar cada uno de los donantes de la cantidad de 100 pesetas, otorgando dicho D. José Albareda que aceptaba la donación, y como prueba de gratitud hacia sus padres, se obligaba á entregar á éstos, mientras vivan, la cantidad de 125 pesetas anuales. Finalmente, en la propia escritura pactaron dichos Antonia Albareda y Cristóbal Ferrando lo que estimaron conveniente acerca de la sucesión de sus bienes para el caso del fallecimiento de uno de ellos:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, puso el Registrador al pie de la misma la siguiente nota: «Inscrito el documento que precede en cuanto á la mitad indivisa de la finca donada á Antonia Albareda al folio 52 vuelto, finca núm. 642 del tomo 344, libro 12 de Las Pilas, inscripción 3.ª Y se deniega la inscripción de las fincas que comprende la donación ó heredamiento universal á favor de José Albareda, por el defecto que califico de insubsanable de no tener capacidad el donatario, por ser menor de edad, para aceptar la donación y obligarse á pagar la pensión á que se compromete. Además dicho contrato parece se comprende ó se involucra en otra clase de contrato distinto al de la donación de que se habla»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo para que se declarase que la escritura se hallaba redactada con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, alegando al efecto: que según lo declarado por el Tribunal Supremo en Sentencias de 29 de Noviembre de 1865 (debe entenderse Septiembre) y 26 de Junio de 1869, son válidas en Cataluña las donaciones hechas por los padres á favor de los hijos que están bajo su potestad; que en virtud de la *Auténtica Sacramenta púberum*, aun cuando la validez de la donación no estuviese jurídicamente reconocida, tendría eficacia legal, porque el donatario renuncia en la escritura, con juramento, al beneficio de su menor edad; que además los bienes donados provienen de la madre del donatario, y, por consiguiente, habiendo mediado el consentimiento del padre, la donación es válida, puesto que, según la Resolución de este Centro de 16 de Octubre de 1872, los hijos de familia pueden contratar válidamente por el Derecho catalán, siempre que obtengan el consentimiento del padre; y que siendo meramente personal la obligación que se impone el donatario, en nada afecta á lo que debe ser objeto de inscripción, ó sea á la donación misma, y en todo caso, sólo incumbiría á los Tribunales el apreciar la eficacia de dicha obligación si fuese impugnada:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, exponiendo: que la donación de que se trata es de carácter oneroso; que las Sentencias invocadas por el recurrente no se refieren al caso de que se impongan obligaciones al donatario, ni tiene tampoco aplicación la *Auténtica Sacramenta púberum*, porque los actos y contratos de los menores, en cuanto se relacionan con la legislación hipotecaria, se hallan regulados por Leyes especiales, según lo declarado por esta Dirección en Resolución de 19 de Septiembre de 1870, ni puede aplicarse la doctrina establecida por la Resolución invocada de 10 de Octubre de 1872, pues procediendo las fincas unas del padre y otras de la madre, y existiendo la obligación de abonar una pensión á los mismos padres, no pueden éstos suplir con su consentimiento la falta de capacidad por tener interés directo en el contrato; que tanto la Constitución 1.ª, tít. 2.º, *De minors*, como la Ley 19, párrafo segundo, Digesto, *De Donatio*, XXXIX, y el Código civil, en su art. 623, exigen la aceptación para la validez de las donaciones; que según los artículos 625 y 626 del mismo Código civil, sólo pueden aceptar los que no están incapacitados por la Ley; que no puede tener lugar lo dispuesto en el art. 317 del mismo Cuerpo legal, puesto que el menor aceptante no se halla emancipado, y aunque lo estuviese, sus padres tienen interés en el acto y no pueden suplir el consentimiento; y que los menores de edad no pueden prestar éste, conforme á lo dispuesto en el art. 1.263:

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar al recurso y confirmó la nota del Registrador, fundándose en razones análogas á las expuestas en el informe de este funcionario:

Resultando que el recurrente apeló de esta resolución, ratificando sus anteriores alegaciones, y manifestando además

que no puede ser calificada de onerosa una donación universal en la que los donadores imponen al donatario la sola obligación de pagar, después de la muerte de dichos donantes, una cantidad determinada á sus demás hijas en concepto de legítima, y que la obligación de pagar el donatario una cantidad anual á sus padres no es inscribible por no asegurarse con acción real, ni ha sido impuesta como modalidad de la donación, por lo que no es de la incumbencia del Registrador el apreciar su validez ó ineficacia:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos legales del mismo:

Vistas la Ley única, tít. 30, libro 1.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña; el art. 12 del Código civil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de Septiembre de 1865 y 26 de Junio de 1869, y las Resoluciones de esta Dirección de 8 de Abril de 1863 y 23 de Noviembre de 1888:

Considerando que, conforme á lo declarado por el Tribunal Supremo en las Sentencias anteriormente citadas, el Fuero especial que rige en Cataluña autoriza las donaciones entre vivos de padres á hijos, aun cuando éstos se hallen bajo su potestad, sin más limitaciones que las de que no han de perjudicar á los acreedores del donador, ni á la legítima paterna de sus descendientes:

Considerando que, en este supuesto, es válida y legal la donación que en la escritura objeto del recurso hacen los cónyuges Pascual Albareda y Raimunda Porta á favor de su hijo menor de edad José Albareda y Porta, tanto más cuanto que en ella se reservan los donantes el usufructo de los bienes donados, é imponen al donatario el deber de entregar en su día á sus hermanas, hijas de aquéllos, la cantidad en que estiman sus derechos legítimos y parte proporcional de esponsalicio:

Considerando, respecto al segundo extremo de la nota del Registrador, ó sea el de comprenderse en la misma escritura otra clase de contrato distinto al de la donación, que según lo consignado por este Centro en Resoluciones de 8 de Abril de 1863 y 23 de Noviembre de 1888, no existiendo precepto legal que prohíba incluir varios contratos en un mismo título, no puede conceptuarse, cuando así se haga, que existe verdadera falta para los efectos del Registro;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de 23 de Junio de 1900, que ha motivado este recurso, autorizada por el Notario D. Juan de Porciolos, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo en consecuencia inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Lista de los aspirantes á las plazas de Auxiliares de esta Dirección general, que se publica á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento para los ejercicios de oposición, fecha 2 de Diciembre de 1902.

D. Carlos Sauras Navarro.
 Florencio Morales Rubio.
 Emilio García Ruiz.
 José María Aparisi y Rodríguez.
 Manuel Gómez Acebo.
 Raimundo Fisac y Lozano.
 José del Castillo Martínez.
 Gabriel de la Escosura Ballarín.
 José Mendoza Ruiz.
 Mariano Jimeno Bayón.
 Francisco García Zapata.
 José López Palop.
 Carlos Cortezo Collantes.
 Guillermo García-Ramos y García.
 Juan Delgado Centeno.
 Ignacio Soldevilla Palau.
 Pascual Domenech Marín.
 Faustino Fernández García.
 Fabriciano Romanillos Aldeamil.
 José González Román y González.
 Carlos Barbeyto Martínez.
 Joaquín Rovira Carrero.
 Lorenzo Gallardo González.
 Mariano Liniés Villarejo.
 Francisco Roa y de la Vega.
 Antonio Fernández de Mata.
 Víctor Redentor Manrique.
 Crisanto Montoro Pradas.
 Jesús Salamanqués Alonso.
 Antonio López Miró.
 José María Navarro de Palencia.
 José Guimón Eguigurez.
 Francisco Cabañas Botín.
 José González López.
 Santiago Senavega Novillo.
 Rafael Rey González.
 Severo Moreno Somoza.
 Gregorio de Pereda Ugarte.
 Gabriel Mañeque Padierna.
 Liborio López y Gómez.
 Rafael Muñoz Ortega.
 Cándido Cerdeiro Fernández.
 José de Seijas Azofra.
 Eduardo Belver González.
 José María Gómez Yelo.

D. Jerónimo Jacinto Carvajal.
 Manuel Orueta y Arriero.
 Ricardo Alonso López.
 Enrique González de Heredia.
 José Chuliá Ferrandiz.
 Joaquín Navarro Carbonell.
 Juan B. de Terrazas Azpeitia.
 Hipólito Murillo Alvarez.
 José María Paniagua y Santos.
 Cirilo Palomo Montalvo.
 Enrique García Herreros.
 Antonio Bañada y Barros.
 Juan Netto y Galán.
 Manuel Guijarro y Merán.
 Atanasio Mora Cazorla.
 José Pascual del Pobil y Ametller.
 Francisco de Paula Caplín Fandiño.
 José Gómez Sánchez.
 Juan Hidalgo Merello.
 Félix Jimeno Bayón.
 Manuel Caubeh Padol.
 Joaquín Souto Cuero.
 Antonio María Poveda Sánchez.
 Manuel L'anos y Chinchón.
 Joaquín Muñoz y Oneca.
 Francisco Díaz de Rueda.
 Julio Díaz y Camps.
 Joaquín Melgarejo Escribano.
 Pedro Sangro y Ros de Olano.
 Miguel Figueras López.
 Mariano García Cambra.
 Fermín Castaño González.
 José María Cuartero.
 Antonio Carrera Gómez.
 Eduardo Canencia Gómez.
 José Toral y Sagrista.
 Francisco Javier Vela de la Huerta.
 Miguel Agustín Príncipe y Macarrón.
 Pablo Cases Ruiz.
 Maximiano Ramírez Morales.
 Antonio Dubois García.
 Alfonso Aguirre Carcer.
 Antonio Martínez Pajares.
 Jesús Sancho-Tello Latorre.
 Casiano Cepeda Gallego.
 Angel Antón y Rico.
 Luis Aguirre y Michelena.
 Julio Serrano y del Campo.
 Cecilio González Acevedo.
 José Gastalver y Jimeno.
 Luis Tolacha y Orcozo.
 Antonio Guillén Cózar.
 Manuel Escera y Marcaide.
 Juan M. Estrada y Acebal.
 Jesús Coruja y Valvidares.
 Angel Ruiz de Obregón.
 Benjamín María Herrero López.
 Emeterio José Noguerras.
 Juan González Rfo.
 José Alvarez Suárez.
 Benigno Suárez Fernández.
 Cecilio Herrera y Ortuño.
 José Rua Méndez.
 José Ruiz-Conejo y Ruiz-Conejo.

Madrid 7 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Negociado 1.º

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se ha de proveer, por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Mellid, afecta al pago de una pensión al Notario jubilado Don Manuel Sánchez Freire, la cual Notaría corresponde al distrito notarial de Arzúa.

Los Aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando en ellas que se compromete á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Rectificación.

En la demarcación notarial inserta en la GACETA del 10 del corriente, se han notado las siguientes omisión y erratas:

OMISIÓN

En el distrito de Andújar, del Colegio de Jaén, debe añadirse á las Notarías demarcadas una en Villanueva de la Reina.

ERRATAS

En el distrito de Cocentaina, Colegio notarial de Alicante, aparece *Benianrés*, debiendo decir *Beniarrés*.

En el distrito de Denia, en el mismo Colegio, aparece *Tenlada*, debiendo decir *Teulada*.

En el distrito de Ciudad Real aparece Ciudad Real con 2

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades ignoradas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Pelayo, 68, tercero	Hospicio	Góngora	1	Tuberculosis															
San Joaquín, 10, tercero	Idem	San Pablo	1	Broncopneumonía															
Corredera alta, 5, segundo	Idem	Idem	1	Idem															
Barco, 33, tercero	Idem	Colón	1	Eclampsia															
Santa Engracia, 7, bajo	Chamberí	Luchana	1	Aneurisma del corazón															
Palma, 32, segundo	Idem	Dos de Mayo	1	Tuberculosis pulmonar															
General Alvarez Castro, 5, principal	Idem	Balmes	1	Hemorragia cerebral															
Ponce de León, 11, bajo	Idem	Hipódromo	1	Atrofia infantil															
Carranza, 11, principal	Idem	Monteleón	1	Reblandecimiento cerebral															
Alburquerque, 5, segundo	Idem	Cardenal Cisneros	1	Catarro senil															
Conde de Aranda, 13, primero	Buenavista	Conde de Aranda	1	Eclampsia															
Lagasca, 9, tercero	Idem	Idem	1	Síncope cardíaca															
Maldonado, 7, principal	Idem	Monasterio	1	Colapso cardíaco															
Plaza de Matute, 10, tercero	Congreso	Cañizares	1	Asistolia															
Urosas, 14, tercero	Idem	Idem	1	Pneumonía grippal															
Cervantes, 10, bajo	Idem	Cervantes	1	Bronquitis															
Huertas, 69, primero	Idem	Idem	1	Idem															
Lope de Vega, 28, cuarto	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral															
Olmo, 26, principal	Hospital	Torrejilla	1	Tuberculosis pulmonar															
Zurita, 45, bajo	Idem	Argumosa	1	Raquitismo															
Médez Alvaro, 22, bajo	Idem	Delicias	1	Broncopneumonía															
Jesús y María, 11, buhardilla	Idem	Jesús y María	1	Síncope cardíaca															
Hospital Provincial (Salitre, 21, principal)	Idem	Doctor Fourquet	1	Bronquitis															
Buen Suceso (Asilo)	Idem	Idem	1	Pericarditis															
Hospital Provincial (Tesoro, 16, cuarto)	Idem	Idem	1	Senectud															
Idem (Oviedo, 6, principal)	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral															
Idem (General Lacy, 24, bajo)	Idem	Idem	1	Idem															
Idem (Cruz Verde, 12, buhardilla)	Idem	Idem	1	Idem															
Idem (Méndez Alvaro, 43, bajo)	Idem	Idem	1	Septicemia															
Fray Ziferino González, 18, principal	Inclusa	Rastro	1	Fiebre nerviosa															
Arroyo de Embajadores, 29	Idem	Gasómetro	1	Sífilis															
Ronda de Valencia, 10, bajo	Idem	Miguel Servet	1	Meningitis															
Cabestreros, 22, tercero	Idem	Cabestreros	1	Lesión orgánica del corazón															
Arroyo de Embajadores (Casa Blanca)	Idem	Gasómetro	1	Broncopneumonía															
Bailén, 31, primero	Latina	Alfonso VI	1	Idem															
Costanilla de San Andrés, 14, principal	Idem	Idem	1	Meningitis															
Carretera de Extremadura, 68, segundo	Palacio	Casa de Campo	1	Idem															
Luzón, 3, principal	Idem	Carlos III	1	Pulmonía															
Cuesta de Santo Domingo, 12, entresuelo	Idem	Isabel II	1	Sarampión															
Ferraz, 78, primero	Idem	Quintana	1	Infección grippal															
Passo de Areneros, 16, primero	Idem	Idem	1	Sarampión															
Marqués de Santa Ana, 33, bajo	Universidad	Minas	1	Bronquitis capilar															
Princesa, 44, primero	Idem	Guzmán el Bueno	1	Laringitis															
San Raimundo, 11, principal	Idem	Ballas Vistas	1	Catarro gastrointestinal															
Carolinas, 22, bajo	Idem	Idem	1	Meningitis															
Bravo Murillo, 29, principal	Idem	Lozoya	1	Endocarditis															
Princesa, 30, cuarto	Idem	Guzmán el Bueno	1	Broncopneumonía															
Hospital de Jesús Nazareno	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral															
Hospital de la Princesa (Pradera del Corregidor, 28 duplicado, bajo)	Idem	Idem	1	Idem															
Idem (Ruda, 16, tercero)	Idem	Quiñones	1	Broncopneumonía crónica															
	Idem	Idem	1	Idem															
Total por meses					4	1	5	9	2	1	6	8	4	2	9			21	29
Total por edades					5		14		3		6		12		11				50
Total de defunciones			50																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2		1		3		3										
1	1		2	1	3	4			1		1	1			4	6
	1			1	3	4					1	1			2	3
1	3			1	3	4									3	5
		1		1	1	1									4	11
		1		3	1	4			1		1	1			7	5
3				4	1	5									2	5
2	1	2		1	1	2									2	2
1				2	4	6									3	5
2	4			4		4									3	9
4																
16	10	4	4	20	14	34		1	1	1	1	2	3	21	29	50

Madrid 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Robustiano Garrido de Oro, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación contra el cabo del mismo Rafael Romani Farrés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Romani Farrés, natural de Tarragona, provincia de ídem, hijo de Ignacio y María Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el

cuartel de San Fernando de la Barceloneta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Romani Farrés, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1903.—El segundo Teniente, Robustiano Garrido. 1220—M

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor por el señor Coronel del mismo para la instrucción del expediente que, por desaparecido en campaña, se sigue al soldado del

disuelto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 9, Pedro Vizcaino Alonso.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Vizcaino Alonso, hijo de Antonio y de María, natural de Chano, Ayuntamiento de Nacimiento, provincia de Almería, soltero, ganadero, de veinticinco años de edad, á sus padres y á toda persona que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, su domicilio, al objeto de recibirles declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Ciudad Rodrigo á 3 de Marzo de 1903.—Francisco Jiménez. 1251—M

CARTAGENA

D. Antonio Felipe Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expe-

diente que de orden superior se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Antonio Pla Enguis, desahogado en aquella isla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio Pla Enguis, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 565 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Hospital militar de Marina de esta plaza; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y especialmente á las clases é individuos de tropa que hayan servido en el expresado batallón, á aquellas que busquen y capturen al expresado soldado, y á éstos manifiesten á este Juzgado cuantos antecedentes referentes al mismo tengan.

Y para que tenga lugar su debida publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, expido el presente en Cartagena á 28 de Febrero de 1903.—Antonio Felipe. 1223—M

CARRACA

D. Juan González de Rueda y Gil, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo de mar de segunda clase José Pereira Incógnito por el delito de maltrato de obra á un centinela.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar José Pereira Incógnito, natural de Fene (Coruña), para que el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Cádiz*, se presente en este Juzgado de instrucción; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y una vez conseguida, lo remitan con las precauciones necesarias á este Juzgado y á mi disposición, según he acordado en diligencia de esta fecha.

A bordo, Carraca 3 de Marzo de 1903.—Juan G. de Rueda. Por mandato de S. S., yo el Secretario, certifico, Antonio Barbar. 1224—M

CORUÑA

D. José Saavedra Brage, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 21.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se le instruye al sargento José Silva Rego.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sargento José Silva Rego, natural de Gaudel, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, soltero, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, al objeto de prestar declaración en el expediente que se sigue por las razones antedichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto en donde reside, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento, y en caso de ser habido lo presenten en este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña á 7 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, José Saavedra Brage. 1252—M

FERROL

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina, y Juez de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marinería José María Rebón López, natural de Mugardos, provincia de la Coruña, hijo de José María y de Manuela, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia con el fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 16 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 6 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por su mandato, el Secretario, José Iglesias. 1225—M

GERONA

D. Esteban González Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Pedro y Esteban Cairal Riera por insulto á fuerza armada.

En uso de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en GACETA DE MADRID, se presenten ante las Autoridades civiles ó militares los paisanos Pedro y Esteban Cairal Riera; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Pedro y Esteban Cairal Riera, y en caso de ser habidos los detengan en calidad de presos; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Gerona 25 de Febrero de 1903.—Esteban González. 1226—M

MADRID

D. Manuel García Amalto, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo

á Timoteo Lucio Ferreruero y Fernández, procedente de presidio, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Santiago y de Gregoria, del reemplazo de 1892, cuyas señas son: edad treinta y un años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, su estatura un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, oficinas de la zona número 57, con objeto de notificarle un acuerdo del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Manuel G. Amalto. 1211—M

D. Ramón de Alfaro y Páramo, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero del soldado que fué del quinto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas Telesforo Lamas Incógnito me hallo instruyendo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado ó á sus padres ó parientes más próximos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, si se hallasen en esta Corte, ó manifiesten su paradero por medio de la Autoridad correspondiente, caso de residir en otro punto.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón de Alfaro. 1230—M

MELILLA

D. Casto Moreno Camacho, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Álvarez López por su falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo á dicho soldado Antonio Álvarez López, natural de Antequera (Málaga), hijo de Miguel y de Dolores, de veintidós años de edad, soltero, de oficio del campo, estatura un metro 575 milímetros, siendo desconocidas las señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Melilla, número 1, en esta plaza, y á mi disposición, para responder á la responsabilidad contraída por su falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Dada en Melilla á 2 de Marzo de 1903.—Casto Moreno. 1210—M

SAN SEBASTIAN

D. José Valdivia Sisay, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Fermín Noerbe Gabilondo por la falta grave de primera desertión.

Habiendo faltado á concentración el cabo Fermín Noerbe Gabilondo, hijo de Eusebio y de Teresa, natural y vecino de Vergara (Guipúzcoa), de veinticinco años de edad, de oficio dependiente, de estado soltero, de un metro 730 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, sin señas particulares, perteneciente al reemplazo de 1896:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho cabo Fermín Noerbe Gabilondo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de banderas del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar caso de no verificarlo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Dada en San Sebastián á 21 de Febrero de 1903.—El Capitán, Juez instructor, José Valdivia.—El sargento Secretario, Federico López. 1254—M

SANTIAGO

D. Hilario Martínez Cuenca, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del reemplazo de 1893 Pedro Martínez Cebeiro por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado Pedro Martínez Cebeiro, vecino del lugar de Vedra, parroquia de Vilanova, Ayuntamiento de Vedra, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de Coruña, para que dentro del término de treinta días, si residiese en la Península, y de sesenta fuera de ella, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre con el fin de que lleguen á conocimiento de este Juzgado noticias ciertas de su actual paradero.

Por lo tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del mencionado individuo, dignándose facilitar á este Juzgado cuantos datos hayan adquirido sobre su paradero.

Dado en Santiago á 4 de Marzo de 1903.—Hilario Martínez. 1232—M

TARIFA

D. Francisco Atienza Serrano, segundo Teniente de Infantería con destino en el batallón Cazadores de Segorbe, número 12, y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero y su documentación se sigue al soldado regresado de Cuba Manuel López Pinto.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al expresado individuo, que el día 22 de Septiembre de 1898 desembarcó en el puerto de Santander de á bordo del vapor *Nuestra Señora de la Salud*, fijando su residencia en Lucena (Córdoba), y destinado á este batallón, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo de los Guzmanes (Tarifa), caso de hallarse en esta plaza, y de lo contrario se presente á la Autoridad donde reside y ésta lo manifieste á este Juzgado de instrucción, á fin de enterarle de un asunto de su particular interés.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Tarifa á 28 de Febrero de 1903.—Francisco Atienza. 1234—M

VALENCIA

D. Joaquín Quiroga y Soler, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa incoada con motivo de las sustracciones verificadas en una boya, propiedad de la Junta de Obras de este puerto, que arrojó la mar á la playa en la noche del 13 al 14 de Noviembre del año último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo ó individuos que cometieran dichas sustracciones, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo ó individuos, á fin de que en el término de un mes se presente ó presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo ó individuos expresados procedan á su detención y los pongan á mi disposición.

Valencia 28 de Febrero de 1903.—Joaquín Quiroga.—Por mandato del Sr. Juez, Ricardo Ruiz Aznar. 1216—M

D. Valero Campos Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido al soldado en situación de reserva activa, por su falta de incorporación, Esteban Alonso Berenguer.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Alonso Berenguer, hijo de Vicente y María, de oficio jornalero, de veintiséis años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: estatura un metro 569 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Valencia (cuartel de San Juan de la Ribera), regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Valencia, regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 3 de Marzo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Valero Campos. 1257—M

D. Germán Gómez Zaragoza, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Salvador Ferrando Catalá por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Salvador Ferrando Catalá, hijo de José y de Mariana, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el día que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 4 de Marzo de 1903.—Germán Gómez. 1258—M

VALLADOLID

D. Alfredo González Larrea, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la formación del expediente seguido al soldado del mismo Eduardo Peña Formáriz por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Peña Formáriz, hijo de Francisco y Petronila, natural de Juzbado, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Juzbado, Concejo de ídem, provincia de Salamanca, vecindado en Juzbado, Juzgado de primera instancia de Ledesma, provincia de Salamanca, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 13 de Octubre de 1878, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cuatro meses y veinticuatro días, su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan

en el expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Eduardo Peña Formáriz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel de San Benito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 5 de Marzo de 1903.—Alfredo González. J—1217

VIGO

D. Manuel Bernal Espinar, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sanmartín Magariños, hijo de Andrés y de Josefa, natural de San Jorge de Vea, de veinticinco años de edad, soldado del reemplazo de 1897 por el cupo del Ayuntamiento de Estrada, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 3 de Marzo de 1903.—Manuel Bernal Espinar. 1236—M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente cito y emplazo al testigo Francisco Pasalaiga Torres, soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 11, hijo de José y de Carmen, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral y Juzgado de primera instancia del Hospital, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca á declarar en este Juzgado, calle del Príncipe, 59, segundo, ó se presente á la Autoridad militar ó civil del punto de su residencia, con encargo de que lo comuniquen á este Juzgado de instrucción, con lo cual contribuirán á favorecer la administración de justicia; debiendo, los que tengan conocimiento de este aviso, hacerlo llegar á su noticia.

Dada en Vigo á 4 de Marzo de 1903.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Carlos Rubido. 1237—M

ZARAGOZA

D. Juan Cremades Suñol, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor nombrado del expediente que se instruye contra el recluta Francisco Gurria Sarto por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Gurria Sarto, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Castejón de Valdejera, provincia de Zaragoza, de treinta y dos años de edad, soltero, cuyas señas personales y particulares son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, ó manifieste su residencia actual, para responder á los cargos que se le hacen en el expresado expediente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen cuantas gestiones sean conducentes para venir en conocimiento del paradero de dicho individuo y manifiesten su residencia; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1903.—Juan Cremades Suñol. 1218—M

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías á José Hurtado Chacón, vecino de Escañuela; apercibidos de que no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á 6 de Marzo de 1903.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Lorenzo López.

Individuos que se citan.

Un gitano, de apodo Huevoduro, que se cree se llama Pedro Fernández, natural de Jaén, y del que no constan sus señas, el cual, en la última quincena de Julio del pasado año de 1902, medió en el cambio que Benito Sánchez Linares, vecino de Mancha Real, hizo de un caballo á un mulo de unos quincalleros desconocidos.

Un quincallero, cuyo nombre se ignora, que parece es el que era dueño del mulo antes referido, alto, bien parecido, con bigote, de unos cuarenta años, con una gorra de pana y calzando alpargatas. J—1428

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á las personas que puedan dar razón del paradero de una mula castaña encendida, de siete años, alzada más de la marca, sin hierro, y tiene a'go pelado el pescuezo junto á las carrilleras y orejas, que le fué robada la noche del 1.º al 2 del actual al vecino de ésta en el

cortijo Montañés, Antonio Sánchez Espinosa, con el fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía que practiquen diligencias para la ocupación de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, por tenerlo así dispuesto en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Antequera á 5 de Marzo de 1903.—Federico Grande.—El Escribano, Ventura Rodríguez. J—1429

ARÉVALO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Florentino García Sisi, natural que era de esta ciudad, falleció en la de Valladolid con fecha 9 de Febrero de 1899 sin otorgar disposición alguna testamentaria, ni dejar descendientes ni ascendientes legítimos, por lo que se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan á deducirlo en forma dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Arévalo á 4 de Marzo de 1903.—Antonio de Lara Derqui.—El Escribano, Juan F. Aguirre. 85—P

ATECA

En virtud de providencia del día de la fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido en la causa formada contra Pedro Jiménez Urbina y otro sobre hurto de unas carteras á unos viajeros yendo en el tren, se cita al nombrado procesado Pedro Jiménez Urbina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 5 de Marzo de 1903.—El Escribano, Juen Manuel Gil. J—1430

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Vidal y N. se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1903.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—1431

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este distrito en providencias de 31 de Diciembre del año último y 4 de Marzo corriente, y en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentado por D. Alfredo Isaura y Andreu contra la Sociedad Española de Molinería y Panificación y otros, se emplaza á D. Lorenzo de Morellant y Mitjanes, D. Rafael Angulo y Heredia y á D. Raimundo Isaura y Andreu ó sus causa habientes, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día hábil al de la publicación de esta cédula de emplazamiento en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta ciudad; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 7 de Marzo de 1903.—Eduardo Pérez Cabrero. X—555

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Faura Vives, natural y vecino de Barcelona, de veintidós años, soltero, carbonero, y á Antonio Farré Cortés, natural de Alcoy (Alicante), vecino de esta capital, de veintiocho años soltero, yesero, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para notificarles una providencia dictada por el Tribunal Superior en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo; apercibidos de lo que hubiere lugar si no comparecieran.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., José María Florenza, Escribano. J—1432

CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Llamo y emplazo á Adolfo Cabanclas Vázquez, natural y vecino de Pungín, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado para ante la Audiencia provincial del auto declarando terminado el sumario que se le formó por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Carballino 6 de Febrero de 1903.—Secundino R. Sieiro.—De orden de S. S., Isaac Reinoso. J—1433

CASTUERA

D. Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro Pérez, vecino de Madrid, el cual estuvo en la última feria que se celebró en Cabeza de Buey, cuyas demás circuns-

tancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Córdoba, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración en el sumario que se instruye por jugar á los prohibidos; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castuera á 5 de Marzo de 1903.—Félix Arranz.—Por su mandado, Licenciado Francisco López de Lara. J—1434

COLMENAR

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe que en el mismo y por ante mí se sigue expediente, á solicitud de Isabel Vallejo Luque, para que se declare la ausencia de su esposo Sebastián Ribera Fernández y se la nombre administradora de los bienes del mismo, en cuyo expediente, con fecha 28 de Diciembre de 1900, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara la ausencia de Sebastián Ribera Fernández, vecino que fué de Casabermeja, y se confiere la representación de éste y la administración de los bienes del mismo á su cónyuge Isabel Vallejo Luque, con las facultades y limitaciones que establece el art. 188 del Código civil; publíquese esta declaración en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en tiempo oportuno surta sus legales efectos, y expíandose los testimonios que de ella reclame á este fin la interesada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa, de que doy fe.—Francisco Díaz.—Ante mí, Andarias y Molina.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que visa y sella el Sr. Juez en Colmenar á 28 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Díaz.—El actuario, Antonio Andarias y Molina. 86—P

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una maleta, que contenía varias ropas y efectos y una caja botiquín, que fueron sustraídas de un vagón del tren de trabajos M., perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en la noche del 8 al 9 de Enero último, hallándose depositado en la estación de Cercedilla; la maleta, ropas y efectos de la propiedad de Marcos Cantarero, y la caja, de dicha Compañía; y al autor ó autores de dicha sustracción, procediendo á la detención de éstos y poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 2 de Marzo de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodemiro Fernández. J—1435

GRANADA—SALVADOR

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Sánchez Luque, vecina de esta ciudad, y habitante que fué en la calle de Bocanegra, núm. 5, de veinticinco años de edad, de estado viuda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada individuo, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de esta ciudad ó partido, á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Marzo de 1903.—José Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Joaquín Escobar. J—1436

D. José María Rodríguez Contreras, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Sánchez Luque, vecina de esta ciudad y habitante que fué en la calle de Bocanegra, núm. 5, de veinticinco años de edad, de estado viuda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada individuo, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Marzo de 1903.—José Rodríguez Contreras.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Escobar. J—1437

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por distracción de depósito, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Spinola Suviza, vecino de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Marzo de 1903.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J—1438

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de instrucción de Infiesto y su partido.

Por la presente se cita en legal forma de comparecencia, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para el día 7 de Abril próximo, y hora de las diez en punto, á los testigos Javier é Isidro Escandón, con el fin de que asistan á la vista ante el

Tribunal de jurados de la causa seguida contra Manuel Rodríguez Roza y Severo González Noriega por sedición, ignorándose el paradero de ellos.

Y para que sirva de citación en forma á los indicados Javier é Isidro Escandón y comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Oviedo en el día y hora señalados, con el fin indicado, bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Infesto á 4 de Marzo de 1903.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz.
J—1439

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Diego García Rodríguez, de cincuenta años de edad, hijo de Manuel y de Candelaria, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado casado, de profesión carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente en el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Diego García Rodríguez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1903.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho.
J—1440

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Abraham Israel, conocido por Salomón Salfatín Benjamín, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Samuel y de Ester, natural de Tetuán, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión vendedor, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Abraham Israel, conocido por Salomón Salfatín Benjamín, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Marzo de 1903.—Segundo Achútegui.—Miguel Baro.
J—1441

LA CAÑIZA

Cumpliendo lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez de primera instancia de esta villa, en providencias de 15 de Enero último y 5 del actual, dictadas ante mí á virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Camilo Facorro González en nombre de D. Antonio Freijanes Fernández, vecino de Santa Marina de Sela, promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía contra su hermano Severo Freijanes Fernández y la esposa de éste Rosalía Gil Freijanes, de la misma vecindad, si bien el Severo ausente del país en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y seis mil reis, moneda portuguesa, ó su equivalente en la española, procedentes de préstamo, por la presente cédula se emplaza al repetido Severo Freijanes Fernández, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última inserción de la referida cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los autos personándose en forma; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Cañiza 7 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Alejandro N. de Aguirre.—El Escribano, Antonio Facorro.
X—559

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Jurado y Linares se instruye sumario por delito de defraudación por alzamiento de bienes contra D. Juan Vico Marín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado D. Juan Vico Marín, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos melados, nariz larga y recta, boca regular, color bueno, conjunto de cara, usa bigote al pelo, viste decentemente y tiene de treinta y dos á treinta y tres años de edad, siendo soltero, el cual ha sido comerciante en esta plaza, de la que se ausentó en el mes de Febrero del año último, encontrándose en ignorado paradero.

Dada en Linares á 5 de Marzo de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.
J—1442

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 12 de Mayo de 1902 y 7 del actual en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Moreno Soldán, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes:

Primera. Una hacienda en el término de Escacena del Campo, y sitio denominado Pozo Blanco, que contiene dos mil quinientos ochenta y nueve pies de olivos, casa y pozo, que ocupa una superficie aproximada de sesenta y ocho fanegas

del marco provincial, y linda por el Norte con el camino de Carrión; por Sur con olivos de D. Teodomiro Valderas; por Levante con tierras de la Dehesa, y por Poniente con el cercado de Chifle, que para el caso de subasta fué tasada en treinta mil pesetas; y

Segunda. Un molino aceitero, sito en la villa de Escacena del Campo, y su calle de Cantarranas, sin número; ocupa una superficie de cuatro mil varas cuadradas, y linda por la derecha de su entrada con corral de D. José Toscano; por la izquierda con cercado de D. Teodomiro Valderas, y por la espalda con corral ó cortinal del mismo Sr. Toscano, que fué tasada por las partes, para el efecto de esta subasta, en siete mil pesetas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de La Palma, provincia de Huelva, el día 15 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, sirviendo de tipo, como se ha dicho, treinta mil pesetas por la finca primera, y siete mil por la segunda; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado, adjudicándose el remate al mejor postor; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y que los títulos de propiedad de las fincas de cuya subasta se trata, se han suplido por certificación del Registro de la propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, pudiendo los que lo deseen examinar los autos en la Escribanía del infrascrito, donde estarán de manifiesto.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—V.º B.º—Moline.—El actual, Pedro Martínez Grande.
X—556

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Pizarro Manjón, de veintiocho años, soltero, cerrajero, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Gijón, y que vivió en la calle de Monteleón, núm. 40, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruya por coacción; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.
J—1411

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Yáñez Binde, natural de Germar, partido de Lademonte, provincia de Lugo, hijo de José y de Rosa, vecino de Madrid, de treinta años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de la Palma, número 70, piso tercero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana y americana y chaleco á rayas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.
J—1412

MÉRIDA

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido de un sujeto como de treinta años, estatura baja, color moreno, bigote pequeño, castaño, y viste traje negro y botas coloradas, y que al ser conducido la noche última á disposición de este Juzgado por una pareja de la Guardia civil se dió á la fuga, rompiendo las ligaduras que llevaba puestas, y cuyo sujeto se considera autor del robo de varios efectos verificado en un furgón de la estación del ferrocarril de esta ciudad la noche del 1 al 2 del actual.

Dado en Mérida á 4 de Marzo de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Isidoro Viñeta.
J—1413

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y á virtud de lo acordado en este día en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por muerte de D. Rafael Gavilán Villalobos, se cita á Antonio Moreno Piña, conocido también por Eleuterio Jiménez, que se dice ser vecino de La Línea de la Concepción, y es de unos cincuenta años de edad, delgado, se dedica al contrabando y tiene una hermana llamada Juana que se ocupa en vender verduras en la explanada de dicho pueblo, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de oírle; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Olvera á 3 de Marzo de 1903.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.
J—1415

ORGAZ

Por la presente, que se expide á virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de ayer, en causa seguida en este Juzgado

por sustracción de monedas y un acta de la fábrica de luz eléctrica de la villa de Sonseca, se cita á D. Mariano Mingot y Shelly, cuyo domicilio y actual residencia se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la presencia judicial al objeto de hacerle un requerimiento ordenado en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Orgaz á 5 de Marzo de 1903.—El Escribano, Eloy G. Pintado.
J—1416

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los desconocidos que el día 1.º de Diciembre anterior sustrajeron el semoviente y efectos que al final se reseñarán, al ser dejados por el vecino de Almedinilla de Priego, Pablo Malagón Ramírez, en la puerta de la Administración de Loterías de esta villa, donde entró á comprar un décimo, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por expresado hecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, juntamente con el semoviente y efectos, si se los ocupare.

Dada en Pozoblanco á 28 de Febrero de 1903.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, por mi compañero, Julio Pelleter.

Señas del semoviente.

Un burro negro, cerrado, de mediana alzada, con rodilleras, harrado de los cuatro extremos, con una hatera en el labio ribero y una postema como una nuez entre las patas.

Efectos sustraídos.

Un albardón.
Dos ropones.
Una enjalma con su ataharre.
Una cincha.
Un mandil.
Una sobreenalma de esparto.
Un serón de ídem.
Un hacha con dos filos.
Un bozal de los llamados de Burgos.
Nueve panes de dos libras cada uno.
Otro ídem de una.
Un celemin de garbanzos.
Una sogá de cáñamo.
Dos espuelas de esparto.
Una manta de lana negra de eujón; y
Un capote de jerga parda con lista azul.
J—1417

RAMALES

D. José Ternes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez Moisés Cornejo, ausente en la República mejicana, ignorándose su domicilio, en representación de su difunto padre Don Francisco Cornejo Posadilla, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca y conteste á la demanda promovida por Doña Rosa Carranza, sobre que se la declare pobre para litigar en el juicio de testamentaría que intenta promover á bienes de D. Cayetano Cornejo Posadilla, en el que aquél es interesado, y por tanto uno de los demandados en el incidente de pobreza aludido; bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á 4 de Marzo de 1903.—José Ternes Nieto.—De orden de S. S., ante mí, Sergio Coca.
P—83

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por falsedad en el alistamiento del remplazo correspondiente á esta ciudad en el año 1899, se cita á los mozos pertenecientes al mismo Juan Portillo Valladares, Antonio Navarro, Antonio Duque Fernández, Cayetano Jiménez, Francisco Rodríguez Expósito, José María García Vera, José García Terán, Manuel Rodríguez, Rafael Quintana, Rafael Malave Jurado, Sebastián Alba Martínez y Teodoro Conde González, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, calle González Hontoria, núm. 6, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido el presente en Sanlúcar de Barrameda á 2 de Marzo de 1903.—Rafael Casanova.
J—1418

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Montero Suaga; de doce años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Los Barrios, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero y vecino que fué de Los Barrios, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 297 del año 1902, se siguió contra el mismo, por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 1.º de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz.
J—1419

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

sado Juan Velasco Beato, de treinta y ocho años de edad, hijo de Bartolomé y de María, natural de Las Cabezas, provincia de Sevilla, de estado casado, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 216 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—1420

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Luisa Vázquez Macías, de veinticuatro años de edad, hija de José y de María, natural de San Fernando, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltera, de profesión sus labores, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 45 del año actual se siguió contra la misma por delito de lesiones ó insultos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 4 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1421

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes de la capellanía colativa familiar fundada en Valdevaca, pueblo perteneciente á este partido judicial, habiendo sido promovidos por D. Tomás y Doña Catalina Otero de Antonio, Doña Claudia Matamala Antonio, Doña Eufemia de Antonio Arribas, Doña Tomasa Domingo Soriano, D. Martín y D. Lucas de Antonio Domingo, vecinos de Muñoveros, pueblo de esta provincia, todos los cuales solicitan la adjudicación de los bienes pertenecientes á la capellanía colativa de referencia, fundada en 24 de Febrero de 1716, en virtud del preferente derecho de que se creen asistidos por efecto de su parentesco con los mencionados fundadores.

Y en providencia del día de la fecha, dictada en los aludidos autos, que en la actualidad son del conocimiento de este Juzgado, á cuyo favor se inhibió el de igual clase de Cuéllar, se ha mandado hacer por medio de los presentes edictos un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la antedicha capellanía, los cuales radican en el pueblo de Aguilafuente, también correspondiente á esta provincia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que debarán verificarlo en la forma que la ley previene.

Dado en Segovia á 5 de Marzo de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. X—554

SEPÚLVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que en las diligencias que de oficio se siguen para dar cumplimiento á lo acordado por la Superioridad en sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado, previa declaración de pobreza, por D. Wenceslao Maldonado Merino, representado por el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, contra el Ayuntamiento de Navalilla, de cuyo pueblo es aquél vecino, sobre reclamación de cantidad, con fecha 31 de Enero último se acordó dar vista de la diligencia de tasación de costas y prorrato practicados en referidos autos con fecha del día anterior á los partícipes en aquéllas, en cuanto á las causadas á instancia del actor en el incidente de pobreza y en las dos instancias de dicho juicio, habiéndose concedido dicha vista por término de tres días; y con el fin de que esto pueda tener lugar en cuanto á D. Eduardo Bermejo, como Secretario que fué de Navalilla, y cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente para que sea inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y pueda dicho señor, dentro de los tres días siguientes á los en que tengan lugar tales inserciones, comparecer en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á examinar dicha tasación y prorrato de la parte percibible de sus derechos, y exponer, con relación á referida diligencia, lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto estarán los autos de manifiesto durante expreso período; previniéndose que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sepúlveda á 3 de Marzo de 1903.—Gregorio León. El Escribano, Licenciado Miguel Llopart. 84—P

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Domingo María Soranaín y Uzcudún, natural y vecino que fué de Arteaun, habiendo reclamado la herencia del mismo sus hermanos Doña Josefa Gervasia, D. Gregorio José y D. Francisco María Soranaín y Uzcudún; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á reclamar dicha herencia, á contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente abintestato promovido por el Procurador D. Martín Julián Ayestarán, á nombre del expresado D. Francisco María Soranaín.

Dado en Tolosa á 10 de Marzo de 1903.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—558

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber que con fecha 3 de los corrientes se manda emplazar por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á los ausentes en ignorado paradero D. Salvino Viñes Martínez, D. Salvino y D. Pedro Martí Viñes, á fin de que compareciesen á contestar la demanda de pobreza contra ellos y otros propuesta por el Procurador D. Francisco V. V. Miquel, en nombre de Doña Mariana Martí Viñes, consorte de D. Tomás Hout Llorca, de esta vecindad.

Y habiéndose observado que el término del emplazamiento se fijó en seis días por error puramente material, en providencia de este día se ha acordado se entienda por el plazo de nueve días, á cuyo efecto se libra este edicto para su publicación en aquellos periódicos al efecto indicado, relativamente á los ausentes.

Dado en Villajoyosa á 6 de Marzo de 1903.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Miguel Vaello. 92—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Lambra, de unos veinte años de edad, natural de La Puebla de Alfindén, alto, rubio, con poco pelo en la barba, mal trajado, y á Joaquín Ruche, alias Morros de Anguila, bajo rechoncho, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de practicar varias diligencias acordadas en el sumario que me hallo instruyendo por robo de carneros á Mariano Blas y Gabriel Turrez; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, de los mismos, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Febrero de 1903.—Gervasio Cruces y Gámiz.—Ante mí, Manuel Palomero. J—1358

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 8.960, de pesetas 12.500 en 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 13 de Julio de 1901, y 7.598, de pesetas 7.500, de 5 por 100 amortizable, expedido por la misma en 28 de Julio de 1900 á favor de D. Teodoro López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 1.º de Febrero del corriente año, en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—337

La Sociedad anónima Sobre Monedero para circulación por correo de valores en metálico, convoca á sus accionistas, por medio del presente, á junta general ordinaria, que se ha de celebrar en el domicilio social, Goya, 15, el día 28 del actual, á las tres de la tarde, con arreglo al título III de sus estatutos. Los señores accionistas que deseen concurrir, depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación.

Madrid 10 de Marzo de 1903.—El Presidente del Consejo, E. Montero. X—552

El Ladrillo-Piedra.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, ha acordado con-

vocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 10.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta es preciso atenderse á lo preceptuado en el art. 28 de los estatutos.

Conforme á lo prevenido en el art. 30 de los mismos, en los diez días que precedan á la junta general ordinaria estarán á disposición de los señores accionistas, que hayan probado su derecho de asistencia, los libros y cuentas de la Sociedad.

Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Presidente del Consejo de administración, Enrique María Repullés y Vargas. X—553

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, que el pago del cupón núm. 65 quedará abierto desde el día 1.º de Abril próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7'125, con deducción de los impuestos, en

- Madrid, Crédit Lyonnais.
 - Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
 - Bilbao, Banco de Bilbao.
 - Málaga, Caja Central de la Compañía.
- Madrid 12 de Marzo de 1903.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gestiza. X—560

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones del 5 por 100, serie A, primera hipoteca, de Valladolid á Ariza, que el cupón número 20, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 12'50, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 11'86, ó sea con deducción de pesetas 0'64 por los impuestos de utilidades y de timbre.

También se informa á los señores portadores de obligaciones del 4 y 1/2 por 100, serie B, que el cupón núm. 8, vencido el 1.º de Abril próximo, es de pesetas 11'25, y se pagará desde dicho día á razón de pesetas 10'66, ó sea con deducción de 0'59 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía. Los de la serie A se pagarán también en Bilbao por el Banco del Comercio. Madrid 11 de Marzo de 1903.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—557

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao.

Balance del 28 de Febrero de 1903.

ACTIVO	
Acciones en cartera	300.000
Depósitos necesarios	90.000
Valores	79.653
Terrenos	299.566'82
Instalaciones	1.098.551'06
Efectos de almacén	75.734'96
Existencias de fabricación	326.230'79
Idem de accesorios	159.177'05
Depósito de primeras materias	60.221'38
Primeras materias	26'66
Caja y Bancos	61.140'99
Compradores	140.300'31
Fabricación	11.111'98
	2.701.714'50
PASIVO	
Capital	1.500.000
Depositantes	90.000
Fondo de reserva	120.000
Idem de previsión	72.000
Repartos	2.400
Amortización de fábrica	622.690'39
Cuentas corrientes	164.022'56
Fondo de ventas	28.611'19
Accesorios	172'20
Pérdidas y ganancias	101.818'16
	2.701.714'50

El Contador, Eugenio Aulestia. = El Gerente, Mariano Adaro. = V.º B.º = El Presidente, Luis de Landecho. X—561

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche	704.77	2.9	1.2	4.1	75	E.	Brisa ligera	Muy nuboso.	
6 de la mañana	704.47	0.4	1.0	4.0	90	NE.	Brisa	Despejado.	
9 de la mañana	705.06	6.4	4.4	5.3	73	E.	Idem	Idem.	
12 del día	704.68	12.1	7.4	5.4	51	SSO.	Idem	Nuboso.	
6 de la tarde	703.11	14.7	8.3	5.0	40	SO.	Idem ligera	Poco nuboso.	
8 de la tarde	703.02	11.4	6.2	4.5	44	SO.	Calma	Despejado.	
9 de la noche	703.80	6.0	3.0	4.2	60	N.	Brisa ligera	Idem.	
Temperatura máxima del aire á la sombra				16.0				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	281
Idem mínima				0.7				Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.0
Diferencia				16.7				Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	3.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra				22.0				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	
Idem íd. dentro de una esfera de cristal				52.0				Sol completamente despejado.....	7ª 40"
Diferencia				30.0				Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laboizable				26.5				Total de insolación durante el día.....	10 0
Idem mínima íd.				2.0					
Diferencia				28.5					

Datos meteorológicos del día 12 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	762.7	- 0.8	ENE....	Calma..	Despejado..	2.4	2.5	- 0.4	10.7	2.4		
Clermont.....	762.6	- 1.2	SO.....	Idem....	Nuboso.....	3.2	2.4	+ 6.2	13.6	1.8		
Valentia.....	753.6		NE....	Brisa lig	Cubierto....	5.0	3.9		11.1	3.3	4	Agtada.
Gris-Nez.....	761.7	- 0.5	S.....	Brisa...	Despejado..	4.2	2.2	- 1.0	10.0	3.0		Tranquila.
Saint Mathieu.....	758.9	- 3.7	S.....	Idem....	Nuboso.....	8.8	7.0	+ 3.3	10.0	7.0		Picada.
Isla d'Aix.....	761.2	- 1.3	ESE....	Idem....	Despejado..	4.5	4.0	+ 1.3	12.0	1.0		Tranquila.
Biarritz.....	761.4	- 2.1	ESE....	Idem....	Idem.....	3.7	3.7	- 3.2	12.0	3.0		Idem.
San Sebastián.....	762.1		S.....	Viento..	Casi desp...	14.0	8.0		15.0	12.0		Picada.
Bilbao.....	761.4	- 2.9	SE....	Brisa...	Despejado..	10.6	7.4	+ 1.0	12.0	3.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	760.6	- 2.6	NE....	Id. lig..	Nuboso....	6.0	4.6	+ 1.0	12.0	3.0		Picada.
Pontevedra.....												
Vigo.....	757.0	- 6.3	SSE....	Calma..	Despejado..	9.5	7.8	- 0.1	13.0	5.0		Tranquila.
Oporto.....			E.....	Brisa fte	Idem.....	7.1	6.3		15.0	5.0		
Lisboa.....	760.5	- 2.8	N.....	Brisa...	Idem.....	7.3	6.5	- 2.2	14.0	6.0		
Angra.....	765.3		NE....	Vto. fte.	Nuboso....	9.0	7.1		14.0	9.0	6	Agtada.
Punta Delgada.....	764.7		N.....	Brisa fte	Idem.....	7.6	5.6		15.0	7.0	5	Picada.
Laguna.....	759.4		N.....	Brisa...	Idem.....	12.5	11.2		18.0	8.0	1	
Funchal.....	760.9		NNO...	Id. lig..	Despejado..	14.2	11.0		16.0	9.0		Tranquila.
Lagos.....	759.2		E.....	Brisa...	Idem.....	13.0	10.0		17.0	6.0		Idem.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	756.7		SSE....	Idem....	Idem.....	13.5	11.9					
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	763.2	+ 1.7	E.....	Idem....	Idem.....	6.4	4.4	- 0.7	13.6	- 0.7		
Guadalajara.....	763.4		N.....	Calma..	Idem.....	3.4	1.6		10.0	- 2.0		
El Escorial.....												
Avila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....	760.2		S.....	Brisa lig	Idem.....	9.2	7.0					
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....	763.3		SE....	Brisa...	Idem.....	8.6	5.9		11.0	0.0		
Teruel.....												
Barcelona.....	761.4	+ 1.4	NE....	Calma..	Idem.....	12.8	11.2	+ 1.2	14.0	4.0		Tranquila.
Mahón.....	760.5	+ 0.4	NE....	Brisa...	Casi desp...	12.2	10.0	+ 0.2				
Palma.....	761.6	+ 3.0	N.....	Idem....	Nuboso....	12.8	11.2	+ 0.2	14.0	9.0	11	Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....	761.3		NO....	Idem....	Despejado..	16.6	13.6		17.0	10.0		Oleaje.
Almería.....	762.9		SE....	Idem....	Idem.....	14.4	12.0					
Málaga.....	761.7		ENE....	Viento..	Nuboso....	14.0	10.2		18.0	10.0		Oleaje.
Melilla.....	763.9			Calma..	Despejado..	13.4	11.7		15.0	8.0		Tranquila.
Orán.....	762.2	+ 3.0	S.....	Brisa...	Idem.....	8.4		- 1.4				
Argel.....	760.9	+ 1.6	O.....	Idem....	Lluvioso..	12.0		+ 1.2				
Túnez.....	757.5	- 4.0	NE....	Id. lig..	Cubierto....	7.6		+ 3.4				
Sfax.....	759.3	- 3.1	N.....	Brisa...	Nuboso....	7.6		+ 1.6				
Palermo.....	760.7	- 3.9	O.....	Idem....	Nuboso....	- 10.2	8.3	0.0				
Cagliari.....	758.4	- 3.1	NNE...	Calma..	Cubierto....	10.2	10.0	- 1.5			4	
Roma.....	761.8	2.3	SE....	Brisa...	Lluvioso..	8.2	5.4	+ 5.4				
Liorna.....	762.0	- 2.4	NE....	Idem....	Nuboso....	7.8	4.6	+ 2.0				
Niza.....	761.8	- 5.5	E.....	Idem....	Despejado..	3.6	2.0	+ 0.4	12.0	4.0		Picada.
Sicie.....												
Perpignan.....	762.6	+ 0.6	SO....	Calma..	Idem.....	3.4	3.2	- 3.4	12.8	3.0		

Bolsa de Bilbao.
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 77'75
 Idem id. al 5 por 100..... 97'0/0

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Paris, á la vista, 33'70-33'80-33'75.
 Londres, á la vista, libra esterlina, 33'65.

Bolsas extranjeras.
 Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA
 San Leandro, Arzobispo de Sevilla y San Rodrigo.
 Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Un castigo sin venganza.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El intérprete.—Se le gratificará y El chalán.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Cavalleria rusticana.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Dolorettes.—El señor Luis el tumbón.—El cuñado de Rosa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La macarena.—El Dios grande.—El puesto de flores.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—El pilluelo de París.—Los granujas.—La marusíña.

Inventaria de la Sra. Dña. de M. Minera de los Nos. Miguel Servet 13.
 Teléfono n.º 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 0/0 Interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	77'85	77'90-95-90
Idem E, de 25.000 id. id.	77'85	77'90
Idem D, de 12.500 id. id.	77'85	77'90
Idem C, de 5.000 id. id.	77'90	77'95-90
Idem B, de 2.500 id. id.	77'90	77'95-90
Idem A, de 500 id. id.	77'90	77'95-90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'75	
En diferentes series.....	77'85	77'90-95
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	97'05	97'10
Idem E, de 25.000 id. id.	97'05	96'05
Idem D, de 12.500 id. id.		97'0/0-97'05
Idem C, de 5.000 id. id.	97'10	
Idem B, de 2.500 id. id.	97'20	97'20
Idem A, de 500 id. id.	97'25	97'25
En diferentes series.....	97'05	97'20
Deuda al 5 0/0 amortizable. Cédulas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.		96'95
Idem E, de 25.000 id. id.		96'95
Idem D, de 12.500 id. id.		96'95
Idem C, de 5.000 id. id.	96'95	96'95
Idem B, de 2.500 id. id.		96'95-97'0/0
Idem A, de 500 id. id.	97'0/0	97'0/0-96'95
En diferentes series.....	97'0/0	96'95
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	105'25	
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	102'25	102'20

	Día 11.	Día 12.
Acciones del Banco de España.....	480'50	480 0/0-479'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		479 0/0-480 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas	146'25	
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000.....	107 0/0	107 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	433 0/0	433 0/0-433'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		433 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	110 0/0	
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	93 0/0	

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	770.400
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	149.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	14.000
Acciones del Banco de España.....	50.000
Idem del Banco Español de Crédito.....	20.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	51.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	